



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

TEMA

**PROPUESTA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PENITENCIARIA BASADA
EN LA INSERCIÓN LABORAL PARA EL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

TUTOR

MsC. MILTON MODESTO GARCÍA CASTRO

AUTOR

FRANCISCO XAVIER CASTRO LOMBEIDA

GUAYAQUIL

2021

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Propuesta de un sistema de gestión penitenciaria basada en la inserción laboral para el centro de rehabilitación social de la ciudad de Guayaquil.		
AUTOR Francisco Xavier Castro Lombeida	REVISORES O TUTORES: MsC. Milton Modesto García Castro	
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República	
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y derecho	CARRERA: Carrera de Derecho	
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2021	N. DE PAGS: 137	
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho		
PALABRAS CLAVE: Reinserción, delito, Derechos Humanos, prisión, rehabilitación.		
RESUMEN: El presente trabajo de investigación titulado propuesta de un sistema de gestión penitenciaria basada en la inserción laboral para el centro de rehabilitación social de la ciudad de Guayaquil, aborda una problemática actual sobre el origen de los índices delictivos en la urbe porteña, dónde el accionar del sistema penitenciario ha sido deficiente, sobre todo en ejecutar una verdadera rehabilitación social, principalmente porque el PPL cuando cumple su condena, no tiene acceso a un programa que lo permita capacitar en actividades productivas, ni tampoco que se resuelva su problema con la sociedad cuando comete su delito. Según esquemas internacionales y nacionales, es tarea del sistema penitenciario garantizar el acceso a la educación y trabajo en el tiempo de la privación de la libertad, pero lo único que se cumple es el encierro, fortalecimiento de relaciones con otros individuos de mayor peligrosidad, que generan un riesgo mayor, produciendo personas peligrosas a la sociedad. Se recomienda establecer una ley dirigida a programas sociales, que busque una evaluación del sentenciado en los primeros días de ingreso al sistema penitenciario y certifique luego cumplida su condena que el individuo se encuentra capacitado y apto para convivir con la sociedad, sin el riesgo de volver a delinquir.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: Francisco Xavier Castro Lombeida	Teléfono: +593989822272	E-mail: francxsk8@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Mg. DIANA ALMEIDA AGUILERA Teléfono: (04) 2596500 Ext. 253	

	<p>E-mail: info@ulvr.edu.ec MsC. CARLOS PÉREZ LEYVA AB. DIRECTOR DE CARRERA Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezleyva@ulvr.edu.ec</p>
--	--

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

1/12/2020

Tercer

Turnitin Informe de Originalidad

File name: 2020-09-22 13:41-41
 Document ID: 140297981
 Document version: 10231
 Document: 1

Version final de tesis Por Francisco Javier Castro Lombardo

Índice de similitud	Similitud según fuente
5%	Turnitin Originality Matched Sources Turnitin 2/27

- < 1% match (Internet desde 26-sep-2006)
<http://redalyc.org/pdf/urn:lsid:org.doi.org/10.1156/0530-3761-061004.pdf>
- < 1% match (Internet desde 09-feb-2017)
<http://www.bentley.com/es/es-es/turnitintoolserver/turnitintoolserver.aspx>
- < 1% match (Internet desde 01-dic-2018)
<http://www.academia.edu/37491052/Informe-de-Originalidad>
- < 1% match (Internet desde 08-mar-2020)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-08-marzo-2020-de-paraguay-ingles.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 09-abr-2011)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-09-abr-2011.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 11-mar-2017)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-11-mar-2017.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 27-mar-2012)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-27-mar-2012.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 29-mar-2009)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-29-mar-2009.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (publicaciones)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-29-mar-2009.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 13-mar-2010)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-13-mar-2010.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 14-ago-2017)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-14-ago-2017.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 14-ago-2018)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-14-ago-2018.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 14-ago-2018)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-14-ago-2018.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 18-ago-2018)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-18-ago-2018.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 18-ago-2018)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-18-ago-2018.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (Internet desde 18-ago-2018)
<http://www.inec.org/inec/inec/inec-18-ago-2018.html#sthash=I73061794.7548.html>
- < 1% match (publicaciones)



https://www.turnitin.com/newspat_printview.asp?op=0&id=0&user=0&id=140297981&doc=0&id=2&arr=05.69156648039958®ma

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **FRANCISCO XAVIER CASTRO LOMBEIDA**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **PROPUESTA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PENITENCIARIA BASADA EN LA INSERCIÓN LABORAL PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

FRANCISCO XAVIER CASTRO LOMBEIDA

C.I.2000089389

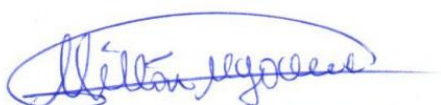
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **PROPUESTA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PENITENCIARIA BASADA EN LA INSERCIÓN LABORAL PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **PROPUESTA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PENITENCIARIA BASADA EN LA INSERCIÓN LABORAL PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, presentado por el estudiante **FRANCISCO XAVIER CASTRO LOMBEIDA** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MILTON MODESTO GARCÍA CASTRO

C.I.0906617139

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

De manera especial a mis docentes, por guiarme a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

FRANCISCO XAVIER CASTRO LOMBEIDA

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mí, por hacer todo este trabajo, por no haberme tomado días libres, por nunca renunciar, por siempre haberlo dado todo e intentar dar aún más de lo que recibo. Quiero dedicarme esto por simplemente ser yo en todo momento.

FRANCISCO XAVIER CASTRO LOMBEIDA

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1 Tema:.....	4
1.2 Planteamiento del problema	4
1.3 Formulación del problema.....	6
1.4 Sistematización del problema.....	6
1.5 Objetivo general	6
1.6 Objetivos específicos.....	6
1.7 Justificación.....	7
1.8 Delimitación del problema	8
1.9 Hipótesis o idea a defender	9
1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.....	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 Marco Teórico	11
2.1.1 Antecedentes de la gestión penitenciaria en el mundo.....	11
2.1.2 Antecedentes de la gestión penitenciaria en el Ecuador	19
2.1.3 Bases teóricas sobre modelos de rehabilitación penitenciaria	28
2.1.4 Otras investigaciones referenciales.....	34
2.2 Marco Conceptual	46
2.3 Marco Legal	48
2.3.1 Normativa internacional.....	49
2.3.2 Constitución de la República del Ecuador	54

2.3.3	Código Orgánico Integral Penal.....	57
2.4	Análisis sobre la inconstitucionalidad de la ley de registro de violadores de niñas, niños y adolescentes.....	58
CAPÍTULO III.....		60
MARCO METODOLÓGICO.....		60
3.1	Metodología.....	60
3.2	Tipo de investigación.....	60
3.3	Enfoque.....	62
3.4	Técnicas e instrumentos.....	62
3.5	Población.....	63
3.6	Muestra.....	63
3.7	Análisis de resultados.....	64
3.7.1	Respuestas de abogados expertos en casos penalistas.....	64
3.7.2	Respuestas de ex PPL.....	88
3.7.3	Respuestas de directores de empresas privadas.....	91
CAPÍTULO IV.....		102
Conclusiones.....		102
Recomendaciones.....		104
Propuesta.....		105
BIBLIOGRAFÍA.....		114
ANEXOS.....		121
Formato de la entrevista al abogado experto en el área penal.....		121
Formato de la entrevista a ex PPL.....		123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estadísticas de delitos de mayor connotación.....	20
Tabla 2. Confianza en el sistema penitenciario.....	91
Tabla 3. Contratación de personas con antecedentes penales.....	93
Tabla 4. Causales de no contratación.....	94
Tabla 5. Garantías por parte del sistema penitenciario.....	95
Tabla 6. Reincidencia de ex PPL.....	96
Tabla 7. Otorgar trabajo dentro del recinto penitenciario.....	97
Tabla 8. Falta de oportunidades en las cárceles inciden en la delincuencia.....	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proceso de observación e introducción del privado de libertad en el sistema de rehabilitación.	28
Figura 2. Etapas en el sistema progresivo.	44
Figura 3. Confianza en el sistema penitenciario	92
Figura 4. Contratación de personas con antecedentes penales.....	93
Figura 5. Causales de no contratación.....	94
Figura 6. Garantías por parte del sistema penitenciario	95
Figura 7. Reincidencia de ex PPL.	96
Figura 8. Otorgar trabajo dentro del recinto penitenciario.....	97
Figura 9. Falta de oportunidades en las cárceles inciden en la delincuencia	98

INTRODUCCIÓN

La delincuencia en la sociedad, es una problemática que no ha podido ser erradicada, pese a que existen leyes que castigan actos considerados dañinos, tanto hacia otras personas, como propiedad privada y tendencias que degradarían el desarrollo a nivel social; los delitos se siguen ejecutando, siendo noticias del diario vivir, presentada por noticieros y demás medios de prensa, incluso existen reportajes investigativos como el segmento de Visión 360 de la cadena televisiva Ecuavisa, que han desarrollado una argumentación del origen de los delitos, atribuyéndose la falta de oportunidades laborales a los ecuatorianos.

Según la Constitución de la República del Ecuador, independientemente del estado económico de las familias, el Gobierno Nacional, a través de la implementación de programas sociales garantiza acceso a salud, educación, vivienda, alimentación, permitiendo que los ecuatorianos tengan los recursos necesarios para lograr desarrollarse profesionalmente y tener igualdad de condiciones para acceder a una actividad comercial enmarcada en la ley. Sin embargo, la pobreza de algunos barrios en la ciudad de Guayaquil, como son Socio Vivienda, Guasmo Sur, Prosperina, Casuarina, entre otros, los casos de delincuencia no cesan, incluso la Policía Nacional, debe realizar patrullajes constantes, para mantener el orden social.

Una vez que el individuo, es atrapado o se comprueba su participación en el acto delictivo, el juez de turno, indica la sentencia que debe cumplir el acusado, trasladándolo inmediatamente a un centro de privación de la libertad, donde se someterá a una rehabilitación social por el tiempo indicado en la condena, esto con la finalidad que pueda ser capacitado, para convivir en la sociedad, mitigando el riesgo o probabilidad de volver a delinquir, sin embargo, el sistema carcelario en el Ecuador, presenta falencias, sobretodo en comprobar que la persona privada de la libertad, ha cambiado en su totalidad, o que sea capacitado para desarrollar un oficio que lo mantenga lejos de la cárcel.

Dentro del presente trabajo de investigación, se analiza, la gestión penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil,, a fin de promover un

programa de reinserción laboral para aquellas personas privadas de la libertad, de manera que los oficios impartidos a estos individuos, sirvan de base para colocar nuevos emprendimientos, que los mantenga lejos de los actos delictivos, es decir, volverlos personas útiles a la sociedad, para lo cual, se plantea el desarrollo de los siguientes capítulos que componen la investigación.

Capítulo 1, denominado el problema, se exponen los argumentos empíricos que se toman como referencia, para formar un escenario que plantea un problema en la sociedad; para el planteamiento de esta investigación, se describe la falta de oportunidades que tienen las personas para encontrar trabajo y su fundamento directo para cometer actos delictivos, de la misma forma se muestran los efectos que se tiene en la ciudad de Guayaquil, poner en las calles una persona que cumpla su condena, pero que no haya sido instruido en fomentar un oficio para generar su propio ingreso, sino que perfeccione su arte de delinquir influenciado por las personas que se encuentran en el centro.

Capítulo 2, denominado marco teórico, se muestran investigaciones similares, que tomen como referencia la problemática presentada, permitiendo constatar su enfoque metodológico y resolución momentánea, a fin de tener una guía que permita modelar tanto la herramienta de recolección de datos, como fuentes bibliográficas para entender el fenómeno de la delincuencia en las sociedades. De manera adicional, se describen los puntos que describe la ley en cuanto al tratado de la persona privada de la libertad, en estos sitios carcelarios, así como sus posibles derechos que no están siendo respetados por parte del estado ecuatoriano.

Capítulo 3, muestra la metodología de la investigación, es decir los procesos válidos que se deben llevar a cabo, para convertir los datos tomados del enfoque empírico del capítulo 1 y las referencias teóricas del capítulo 2, para obtener un informe respaldado, en fuentes confiables de cómo funciona la gestión de las cárceles en la ciudad de Guayaquil, frente al escenario de la reinserción laboral; al final de este capítulo se podrá identificar las falencias en constatar que la persona privada de la libertad, tenga acceso a las herramientas suficientes para desarrollar un oficio enmarcado en la ley.

Finalmente, en el capítulo 4, denominado informe final, se muestran los diferentes programas que se puede impulsar en estos centros carcelarios, para asegurar una rehabilitación completa en materia laboral para el interno, abandonando en gran parte sus motivos de delinquir, reemplazándolos con actividades legales para obtener ingresos, e incorporándolo dentro del grupo de emprendedores, que trata de sacar a flote a su familia u obtener un propósito de vida, otorgándoles una segunda oportunidad.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema:

Propuesta de un sistema de gestión penitenciaria basada en la inserción laboral para el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil.

1.2 Planteamiento del problema

El artículo 51, N° 4 de la Constitución de la República del Ecuador(2008), establece las personas privadas de la libertad, tienen derechos sobre “la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”, es decir, disponer de un lugar, donde los derechos a gozar de una vida digna, no se vean interrumpido debido al cumplimiento de su condena. Además de acuerdo al artículo 203 N° 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)señala que:

En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial ocualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y decultura y recreación.

Asegurando que la estancia del PPL, no se vea inmerso en una total desocupación, ocio o tiempo libre, más aún con la presencia de otros reos con peor antecedente delictivo, que puedan ser referenciados como maestros en el campo delictivo. Según el artículo 203 N°5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”, permitiendo que puedan acceder a un trabajo digno que los ayude a convivir dentro de la sociedad, sin ocasionar daños a terceros.

En cuanto al cumplimiento del derecho de las personas privadas de la libertad identificadas por sus siglas PPL, en las cárceles ecuatorianas, los programas para

reinsertarse a la sociedad, en la mayoría de casos es inexistente, esto debido a la ausencia de terapias psicológicas que deben recibir los hombres y mujeres que viven en estos centros carcelarios, las cuales debería suplir la necesidad de aumentar su autoestima, influenciando al individuo a superar su periodo en prisión y disminuir los riesgos de volver a cometer el mismo delito o uno más grave (Núñez, 2018).

En base al argumento de Pascual (2019), la segunda oportunidad que reciben los PPL luego de cumplir su condena, debe obtener estar acompañada de un tratamiento previo, que les ayuden a sentirse más seguros, proponer actividades productivas lícitas y libre de cualquier delito tipificado en las leyes.

De acuerdo a la exposición de Iza (2014), hablar del sistema penitenciario en el Ecuador, es referirse a un organismo que tienen falencias en políticas de rehabilitación y reinserción social integral para las personas privadas de la libertad, acotando que, el ingreso y permanencia en una cárcel o prisión, promueve que el individuo goce de un proceso de adaptación, enfocada a una cultura propia del confinamiento, sin embargo la falta de gestión eficaz en programas sociales que influyan un comportamiento positivo para la sociedad por parte del PPL dentro de estos lugares, ocasiona que los compañeros de celda o pabellón, transformen al individuo en un ser ansioso, inmaduro, desconfiado e inestable afectivamente.

Para Fabra, Heras y Fuertes (2016) el panorama de los PPL en las cárceles en el Ecuador, con sentencia impuesta, se caracteriza por una total desocupación, violencia y drogadicción, siendo estos escenarios, motivo para que el individuo al momento de cumplir su condena, vuelva a cometer un delito, porque su personalidad ya se adaptó a un panorama de total daño al prójimo e irrespeto a los derechos humanos.

Es por ello que el actual sistema carcelario, no solo debe enfocarse en disponer de infraestructuras para recibir a las personas privadas de la libertad, sino que, a través de planes contingentes, ayuden a estos individuos a salir de las cárceles, eliminando de su mente el odio y rencor a una sociedad que ha juzgado sus actos, y combatir la ociosidad que se genera en el tiempo que la persona pasa en la cárcel, con sistemas que lo eduquen hacia la ejecución de actividades productivas y recibir beneficios

como especializarse en algún oficio artesanal de realizar zapatos, panadería, carreras técnicas o enfoques netamente agrícolas.

1.3 Formulación del problema

¿Cómo la propuesta de un sistema de gestión penitenciaria basada en la inserción laboral puede disminuir la reincidencia delictiva en el CRS de la ciudad de Guayaquil?

1.4 Sistematización del problema

- ¿Cómo funciona el sistema actual carcelario en el Ecuador en función al desarrollo de programas de inserción laboral frente a la perspectiva legal?
- ¿Cuáles son los efectos que ha tenido la falta de un programa de inserción laboral en el CRS de la ciudad de Guayaquil en base a reportes estadísticos?
- ¿Qué tipo de programas se pueden aplicar para generar oportunidades laborales para las personas privadas de libertad del CRS de la ciudad de Guayaquil?

1.5 Objetivo general

Analizar una propuesta de un sistema de gestión penitenciaria basada en la inserción laboral para el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil.

1.6 Objetivos específicos

- Desarrollar un marco teórico que explique el funcionamiento del sistema actual carcelario en el Ecuador desde una perspectiva legal.
- Identificar los efectos que ha tenido la falta de un programa de inserción laboral en el CRS de la ciudad de Guayaquil en base a reportes estadísticos.
- Establecer los diferentes programas que se pueden aplicar a las personas privadas de la libertad a fin que brinden oportunidades laborales una vez que cumplan con sus condenas.

1.7 Justificación

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 51 n°5, establece que los PPL, tienen derechos mientras se encuentren privadas de libertad, con la cobertura de necesidad educativa, laboral y productiva, adicionando factores culturales, alimenticias y recreativas que se le deben otorgar en su asilamiento. Es decir, desarrollar su destreza laboral mientras que el individuo cumpla su condena, con la finalidad que tenga la capacidad de desarrollar un oficio, con menos justificativo para delinquir y se establezca una compatibilidad con el beneficio a la sociedad.

Según el art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que dichos derechos deben de ejecutarse, además se puede aseverar que el número de años en la condena, debe estar relacionada estrechamente con la necesidad de la persona infractora para que siga una serie de elementos psicológicos, a fin que se garantice su total inclusión a la sociedad. Para el art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), los centros de rehabilitación son aquellos que proveerán planes laborales y educativos, por lo tanto, al momento de no cumplirse, se está violando los derechos establecidos en la ley y un problema de prioridad a resolver por parte del Gobierno Nacional.

En referencia al Código Orgánico Integral Penal (2014), describe en el art. 63 N°4, que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene la finalidad de “La reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad” y en cuanto a los ejes de tratamiento con miras a la rehabilitación, describe el art. 701, la referencia laboral como uno de los objetivos para garantizar la segunda oportunidad que tienen las personas al iniciar su participación en la sociedad, para el art. 702 el eje laboral lo describe como “ El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” y el art. 707 complementa la idea de la reinserción como “el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia”; por ello, el tratamiento de la problemática sobre la falta de programas de inserción laboral para los privados de la libertad en el CRS de la ciudad de Guayaquil, se justifica desde tres aspectos:

Desde una perspectiva teórica, se justifica el trabajo de investigación, por la necesidad de comparar los argumentos que establece la ley sobre los derechos que tienen los PPL frente a los programas de reinserción laboral y los trabajos realizados por diversos autores, que exponen la actualidad sobre la realidad de las cárceles ecuatorianas, que abordan temas sobre la ausencia de programas sociales en estos sitios.

Desde una perspectiva metodológica, se trata de recopilar estadísticas delictivas de personas reincidentes en la cárcel de la ciudad de Guayaquil, a través de reportes tomados de la Defensoría del Pueblo (2019) y entrevistas a personas que han estado privadas de la libertad, con el fin de evidenciar los motivos que conllevarían a volver a delinquir y constatar que el centro de reclusión de libertad está siendo una fuente de aprendizaje delictivo.

Desde una perspectiva práctica, se exponen la propuesta de programas implementados en otros países de la región, que han cubierto las necesidades de rehabilitación que demandan los PPL, con el desarrollo de oportunidades para emprender actividades productivas, las cuales les permitan integrarse al ámbito laboral en el poco tiempo que abandonen la cárcel; estos programas se ejecutan aprovechando el tiempo que el individuo permanece en el CRS.

1.8 Delimitación del problema

- Sector de análisis: Centro de Rehabilitación Social
- Localización: Guayaquil.
- Objeto analizado: tratamiento legal sobre programas de reinserción laboral en la cárcel.
- Tipo de investigación: cualitativa.
- Tiempo de investigación: 3 meses de estudio.
- Periodo de análisis del proyecto: estadísticas delictivas entre el primer semestre del 2018 – 2019
- Áreas de estudio: penal.

- Resultados: programas de inserción laboral aplicables al modelo de gestión del Centro de Rehabilitación Social en la ciudad de Guayaquil.

1.9 Idea a defender

A través de la aplicación de programas para la reinserción laboral de las personas que cumplen condenas en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Guayaquil, se mitiga el riesgo por reincidencia de cometer actos ilícitos por parte de los PPL.

1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Como línea de investigación de la facultad de ciencias sociales y derecho, el presente trabajo se basa en la siguiente:

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Con líneas de la facultad basadas en: derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

En cuanto al dominio, el mismo se basa en: Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo se divide en los siguientes puntos:

- Antecedentes de la investigación, se describen los estudios ya llevados a cabo sobre una temática similar a la ausencia de programas de reinserción laboral en el Ecuador y las conclusiones que han aportado cada investigador, esto sirve como referencia, tanto para seleccionar herramientas de recolección de datos y conclusiones que aportan para la descripción de programas apegados a la realidad del sistema penitenciario en el país.
- Bases teóricas, muestra la descripción de los diferentes programas de reinserción laboral que existen y cómo estos pueden adaptarse a un sistema penitenciario ecuatoriano, enfocando de acuerdo a las necesidades manifestadas por las personas privadas de la libertad y de los motivos sobre los cuales fueron condenados.
- Marco conceptual, se describen las palabras con uso técnico y de difícil comprensión, a fin de facilitar al autor una lectura comprensiva sobre las teorías y exposiciones en el presente documento.
- Marco legal, se muestra aquellas leyes que contribuyen a explicar el accionar de las autoridades en el tratamiento de las personas privadas de la libertad y cuáles son los derechos de las mismas mientras cumplen su condena.

Al finalizar el presente capítulo, el lector podrá comprender la temática de las leyes ecuatorianas en el manejo de las personas privadas de la libertad y las acciones que se deben emprender para aplicar un programa de reinserción laboral en la actualidad, sobre todo las falencias que muestran las cárceles en rehabilitar a sus internos. Los tratamientos conceptuales de las referencias teóricas muestran una abreviación de CRS que significa Centro de Rehabilitación Social y PPL que significa Personas Privadas de la Libertad.

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes de la gestión penitenciaria en el mundo

La finalidad de establecer una cárcel, se da por la necesidad de mantener al delincuente separado o aislado ante la sociedad, debido a que es considerado peligroso para mantener el orden, producir daño o inclusive contagiar a otras personas para ejercer actividades que pongan en riesgo la vida de otras (Magariños, 2010). Una vez que la persona ha sido aislada, esta debe de recibir un castigo y ser considerado como un ejemplo para evitar violar las leyes, siendo el objetivo que las personas tengan temor a realizar un acto ilícito, sobre todo cuando se les limita a gozar su libertad (Cruz B. , 2015).

A medida que avanza la sociedad, la presencia de un tratamiento específico al delito, ha ido evolucionando; en la actualidad las sanciones se han ido presentando conforme a la presencia del acto cometido, garantizando que se le aplique el castigo correcto y que el mismo signifique evitar que se vuelva a cometer. Sin embargo, la gestión para tratar el castigo ha ido presentándose con años en donde la persona debe mantenerse aislada, pero no se ha tomado en consideración el método que debe seguir para su rehabilitación (Iza, 2014).

Con el pasar de los años, la presencia de un mayor número de individuos que se los dirige a la cárcel, ha cambiado el concepto de aislamiento, ya que estos lugares son limitados de espacio y ante una creciente densidad poblacional, es imposible que cada uno de los reos no esté en constante comunicación (Campaña, 2015). Para el Ecuador, la preocupación que se presenta por el concepto de rehabilitar a la persona, ocasiona directamente que estos centros de privación de la libertad sean renombrados como centros de rehabilitación social, a fin que la persona no cumpla la pena, sino que esté listo, mediante un programa previo para poder interactuar en la sociedad sin ningún riesgo.

El concepto de dar una identidad o tratamiento legal a la pena y el concepto de incurrir en una prisión, se ha ido institucionalizando, principalmente por la presión que existen por los movimientos de derechos humanos, quienes indican que, a pesar

de cometer una falta sin importar la gravedad, las personas deben seguir procesos para reintegrarse a la sociedad, buscar arrepentimiento en sus actos y con ellos, exponer criterios a favor de mantener una sociedad sin amenazas o daño a los demás(Fernández, 2001).

En la edad antigua, el concepto de aplicar la prisión, tras el cometimiento de una falta grave, era tomado como un sitio de albergue, en donde las personas detenidas eran agrupadas, quitándoles la libertad, posteriormente se les aplicaba la pena de muerte, con ejecuciones públicas, a fin que todas las personas puedan observar los efectos que significa ir contra las leyes(López, 2012).

En el país de Grecia, las cárceles se localizaron las prisiones en antiguas canteras, las cuales han sido previamente abandonadas, posteriormente a estos sitios se les adecuaba unas rejas, que no eran abiertas, comúnmente a las personas se las abandonaba sin abastecer de comida hasta la muerte, es decir no se disponía de una planificación previa, para que la persona pueda reintegrarse a la sociedad, sino que la consideraban como un mal elemento que debía desaparecer(López, 2012).

En la edad media, el tratamiento carcelario se basó en las corrientes cristianas, donde fomentaba una defensa al comportamiento de la persona, después de haber cometido la falta. La característica que resaltaba en el tratamiento de las personas en las cárceles, era una clasificación, de acuerdo a su posición en la sociedad, incluso algunos elementos eran utilizados como soldados para las guerras, donde ellos eran los primeros que eran llevados al frente(Sáez, 2007).

Para la edad moderna, la utilización de espacios en las cárceles, era un gasto que el propio privado de la libertad debía costear, para lo cual, era puesto a realizar actividades en favor a los reyes o como grupos de expedición para descubrir nuevas tierras, porque era considerada una práctica de mucho riesgo, por el tema de enfermedades, naufragios, enfrentamiento con nuevas tribus, entre otros conceptos. Las cárceles eran centros, donde no se permitía la pereza, la fatiga, el agotamiento o enfermedades, ya que el castigo era el sufrimiento físico y mental, pero el accionar de obtener la mano de obra barata, situó la presencia de las denominadas casas de

trabajo donde si el preso era bueno en su trabajo, los tratos eran más humanitarios(López, 2012).

El tratamiento de la palabra cárcel o prisión, son palabras que se las describe como similares, porque ambas se refieren a un estado de promover la custodia o guardia de las personas que son privadas de libertad, limitando con ello sus actos, en función a una pena previamente ejecutada, pero su concepto ha ido evolucionando a Centros de Rehabilitación Social, que trata de poner en evidencia programas que deben ejecutar la administración penitenciaria, para promover un próximo retorno a la sociedad positivo, cuando se cumpla la condena(Campaña, 2015).

2.1.1.1 Teorías de los derechos fundamentales de las personas.

Según el autor Carruitero (2010) afirmó que la teoría de los derechos fundamentales, son la base de la construcción de todo sistema normativo, que tiene su cúspide en la Constitución Política del Estado, así como en los tratados internacionales; por lo tanto, la rehabilitación, según el autor, constituye un derecho fundamental, empero, es de tener presente, que si bien la rehabilitación del penado, es un derecho fundamental; pero, también es necesario hacer notar que es parte del programa constitucional del tratamiento del interno, de la finalidad del régimen penitenciario; lo que es más, de la prevención especial que debe aplicarse a todo interno.

Pero no por ello, una vez rehabilitado, este ex interno, cuente con una nueva licencia libre, de cometer nuevos delitos; en estos supuestos, es que, el poder punitivo del Estado, tiene que ser más severa, por cuanto no aprendió la lección. La relación con el tema objeto de investigación, radica en que, si bien la libertad ambulatoria constituye un derecho fundamental; empero, ningún derecho fundamental, es intocable, inafectable; si no, por el contrario, tiene límites, y una de las limitaciones es precisamente cuando cometen otros delitos.

2.1.1.2 Teoría de las penas

2.1.1.3 Programas ante la reincidencia delictiva

La idea de rehabilitación como elemento clave del sistema penal a la hora de enfrentar la delincuencia predominó durante varias décadas en ámbitos académicos y político-técnicos. Suele citarse como punto de inflexión el artículo de Martinson(1974) en los años setenta y la famosa frase «nada funciona». En 1974 apareció un artículo que resumía los resultados de una investigación donde se evaluaban 231 instituciones penitenciarias en Estados Unidos. Los resultados eran decepcionantes: «Con escasas y aisladas excepciones los esfuerzos de rehabilitación existentes no poseen un efecto apreciable sobre la reincidencia»(Martinson, 1974)

Esta investigación analizaba varios tipos de intervención incluyendo educación y entrenamiento, asesoría individual y grupal, tratamiento médico, psicoterapia, libertad condicional, libertad anticipada y formas de supervisión intensiva. Se destacaban tres conclusiones. En primer lugar, los resultados de la mayoría de los programas demostraban escasa capacidad para reducir la reincidencia. En segundo lugar, los programas en la comunidad también eran ineficaces, pero al menos eran menos costosos y carecían de muchos de los efectos perversos de los programas de rehabilitación.

En tercer lugar, los esfuerzos disuasorios serían la mejor opción de política pública criminal, no obstante, se requería de mayor investigación para confirmar esta hipótesis (Martinson, 1974). El impacto fue enorme y poco tiempo después la idea de que nada funcionaba para reducir la reincidencia era aceptada generalizadamente. Estar en contra de la rehabilitación se transformó en parte de la ideología profesional de la disciplina criminológica, una verdad a priori que no requería evaluación empírica (Gendreau & Cullen, 2000).

Sin embargo, el informe Martinson generó múltiples críticas desde el ámbito académico. Existía la impresión de que las conclusiones habían sido excesivamente apresuradas, sobre todo habida cuenta la escasa e inadecuada oferta de estudios disponibles (Martinson, 1974). Palmer cuestionó a Martinson por cuatro razones: el

uso de evaluaciones basadas en un único indicador (reincidencia); la desactualización de los estudios utilizados; la estrategia metodológica empleada para construir la variable independiente (donde la agrupación de categorías impedía detectar efectos de diferentes tipos de tratamiento); y el descuido por el tipo de ofensor, las condiciones, los escenarios, etcétera (Palmer, 1975).

Por otra parte, el informe Martinson utilizaba estudios con un pobre control metodológico que incluían efectos de variables externas, poseían períodos de seguimiento diversos y breves, no tomaban en cuenta los efectos del sistema, y no eran replicados frecuentemente (Losel, 1995). Gendreau y Ross cuestionaron que Martinson se basara en proyectos de tratamiento mal diseñados o que no cumplieran con los estándares originalmente previstos. Hicieron una revisión de programas que cumplieran con criterios de buen diseño e implementación para generar una biblioterapia para cínicos.

No solo encontraron que algunos programas disminuían la reincidencia, sino que la ineffectividad observada en muchos de ellos tenía su origen en problemas de diseño o en una implementación defectuosa (Gendreau & Ross, 1979). En este contexto donde empezaban a proliferar resultados contradictorios acerca de la eficacia de la rehabilitación, un punto de inflexión metodológico fue el desarrollo de los meta análisis de Garrett (1985), que permitió un análisis y procesamiento de resultados más poderoso, preciso y menos sesgado a la hora de sintetizar los resultados en relación con el método de conteo de votos utilizado por Martinson. Estos estudios permitieron demostrar más fiablemente que en promedio el tratamiento tiene efectos significativos y visibles sobre la reincidencia afirmada por McGuire (1992) y que cierto tipo de programas son más eficaces que otros cuando cumplen ciertos estándares.

2.1.1.4 Teorías absolutas

Para el autor Alcócer (2014) afirma, con esta teoría se concibe a la pena como acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin social ulterior, dicho con otras palabras, la pena según esta posición se entiende desvinculada de cualquier efecto

que pueda provocar en la sociedad: la pena retribuye el delito, es decir, la pena es únicamente castigo al delincuente por su delito: no pretende alcanzar un efecto preventivo.

Con esa teoría que se busca es que la persona que cometió un delito sea sancionado con la severidad del caso sin importar las condiciones personales del que cometió el delito, a la sanción a esta teoría se le equipara como retribución al hecho, como para esta teoría no existe la posibilidad de que se regulen la rebaja por edad del procesado ni por otras circunstancias; la pena es concebida casi como la Ley del Talión “diente por diente, ojo por ojo”; con la implementación de la reincidencia en el artículo 46-B del Código Orgánico Penal, nos daría la impresión que estamos retornando a la teoría retributiva de la pena; pero, debemos aclarar que eso no es así, sino que, de acuerdo a las circunstancias del caso, y caso por caso; porque los reincidentes no son la gran mayoría de los internos; en estos casos, es lógico, que si a pesar de la primera condena, a pesar que se le dio la oportunidad de recobrar su libertad y por lo tanto, cuida ese derecho fundamental, vuelven a cometer nuevos delitos dolosos, entonces, es razonable que el Estado, haga uso de su fuerza punitiva, para fijar e imponer nuevas sanciones, ya que ese individuo, no se resocializó, y sigue representando peligro para la sociedad.

Por su parte Bacigalupo (1999) señala que una primera respuesta corresponde a las llamadas "teorías absolutas". La pena será legítima, según ellas, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente; sería la equivalencia a una infracción penal, pues a nadie se le podría premiar por cometer un delito, sino todo lo contrario. Así, La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable; que si una persona libre, sabiendo que debió comportantes respetando los derechos de los demás, pues ello motivó al nacimiento de la teoría retribucionista.

El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. Las teorías absolutas, en consecuencia, legitiman la pena si esta es justa. Pero entendida como una equivalencia entre el hecho o la gravedad del mismo, y el delito, no tanto justa, como un programa constitucional; sino, como ya lo precisamos en la equivalencia que debe existir entre la sanción y el hecho. La pena necesaria, para

estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente; la justificación de la pena o su necesidad está en relación a una compensación punitiva, en relación al hecho; además, la necesidad se fundamenta en el poder del Estado, que, por intermedio de sus sistemas de justicia, tienen que imponer orden y que sirva de mensaje para toda la población.

La utilidad de la pena queda totalmente fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. La finalidad de la pena según la constitución del Estado es buscar la rehabilitación reincorporación y resocialización; sin embargo, para la teoría absoluta o retribución, no era buscar la resocialización, sino buscar imponer una sanción dentro de los márgenes de la ley positiva y a esa sanción se debe pena justa.

La pena justa en la actualidad no es propiamente la pena legal sino será la pena o sanción que se aproxima más a la realidad de los hechos, al grado de participación del imputado, a la corresponsabilidad del propio Estado, así como los factores del comportamiento social, Para parafrasear lo antes expuesto, citaremos el siguiente ejemplo: Si un sujeto “A”, de 18 años de edad, sostuvo relaciones sexuales con una menor de 13 años de, quien era su enamorada; si fue antes del 04 de agosto de 2018, le corresponderá la pena conminada legal de no menor 30 ni 35 años. Y si dicha relación fue con posterioridad a la fecha indicada, le corresponderá la pena de cadena perpetua”; por consiguiente, en la actualidad varió la punibilidad.

Si este ejemplo lo trasladáramos a la aplicación de la teoría retributiva, seguramente habrá una pena, pero tal vez, desaparezca el injusto penal, con el matrimonio; por cuanto, el daño estaría resarcido, con el consiguiente matrimonio, más aún, si fueron enamorados. Mientras que, en las actuales circunstancias, si los hechos fueron antes del 04 de agosto de 2018, hasta puede merecer penas como las de cuatro años suspensivas, o tal vez cinco efectivas; en estos casos probablemente se hable de penas justas. Para la teoría, poco interesa el sentimiento de la víctima o las circunstancias que la víctima pudo haber contribuido en la comisión del delito, solo interesa la pena tasada.

Contra las teorías absolutas (o de la retribución) se argumenta básicamente que: a) carecen de un fundamento empírico y b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito; implicando así el nacimiento de un doble mal, para la víctima y para el agresor y su entorno familiar, que en ocasiones, las sanciones impuestas no tenían una suficiencia probatoria, pues bastaba la imputación de la víctima.

En favor de las teorías absolutas se puede sostener que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito (lo que no necesita guardar relación con la gravedad del mismo) y que, por tanto, pueden estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno”. En otras palabras, impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad.

2.1.1.5 Teorías del fin de pena

Nadie duda que la pena es un mal orientada a la prevención de futuros delitos; por ello es que, en todos los países del mundo, se han regulado las conductas punitivas en sus respectivos códigos penales. La prevención de la delincuencia, que como seguridad ciudadana es tarea de todos, pueden lograrse, ya sea actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad.

Por ello, las teorías relativas pueden apuntar a la prevención general y a la prevención especial:

Prevención general.- Se entiende la actuación de la pena sobre la colectividad, debe ser disuasoria, intimidatoria, es decir, tener “función pedagógica” de orientación, de hacerles ver, que por un mal (hecho punible), les puede corresponder una pena similar, en el caso que infrinjan la ley penal, por ello se afirma, que la prevención general, no tiene nombre a quien se dirige, sino que su campo de influencia, es en forma anónima a toda la colectividad, para evitar que se cometan

nuevos delitos. Motivo por el cual, también se afirma que la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos.

Prevención especial.- Su objetivo, es el propio delincuyente, a quien se le privó de su libertad ambulatoria, es decir, contra quien se impuso una pena privativa de libertad; actuado en dos fases: con la sanción impuesta, se aísla de la sociedad, para que no siga delinquir; y, cuando ya está confinado en un Penal, actúa en la búsqueda de su recuperación y reincorporación a la sociedad; por ello que, a la primera se le denomina prevención especial negativa, mientras que a la segunda se le ha venido en denominar prevención especial positiva.

2.1.2 Antecedentes de la gestión penitenciaria en el Ecuador

En la actualidad, se observan en medios de comunicación, que la inseguridad en la ciudad de Guayaquil está creciendo, hasta tal punto que las personas capturadas en flagrancia o denunciadas por algún delito, presentan antecedentes penales, generando una reincidencia en las cárceles del país (Policía Nacional, 2019). Este efecto hace dudar a los habitantes de la ciudad sobre la efectividad del sistema carcelario en el Ecuador, donde el individuo privado de la libertad ingresa a estos centros para ser rehabilitados a convivir en la sociedad, o aprender nuevas formas de delinquir y seguir causando daño en la comunidad, entre las estadísticas expuestas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020), se presentan los siguientes elementos:

Tabla 1.
Estadísticas de delitos de mayor connotación

N.	Descripción	ABSOLUTOS		TASA DE VARIACIÓN ACUMULADA	
		(Enero – Mayo) 2019	(Enero – Mayo) 2020	(Enero – Mayo) 2019/2018	(Enero – Mayo) 2020/2019
1	Homicidios Intencionales	472	486	6,1%	3,0%
1.1	Femicidios	28	25	-15,2%	-10,7%
2	Robo a personas	12.470	7.648	10,2%	-38,7%
3	Robo a domicilios	4.556	2.602	-17,9%	-42,9%
4	Robo a unidades económicas	2.278	1.419	8,1%	-37,7%
5	Robo de motos	3.161	2.085	37,0%	-34,0%
6	Robo de carros	2.170	1.451	18,5%	-33,1%
7	Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	3.954	2.050	-2,1%	-48,2%
8	Violaciones	2.252	1.320	5,2%	-41,4%
9	Fallecidos por siniestros de tránsito	873	622	-3,4%	-28,8%

Tomado de Estadísticas de Seguridad Integral, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020).

Como se observa en la tabla 1, se muestra que el aumento rotundo que existe en delitos para el año 2020 entre enero y mayo, fue un incremento en homicidios, y la variación acumulada de todos los delitos en cuanto a número de caso lo lideran el robo a personas, de motos y homicidios; contando con las primeras causas, se deben a una necesidad de obtener un bien material, frente a la ausencia posiblemente de recursos o como herramienta que les ayude a cometer otros delitos.

Sin embargo, la realidad una vez cometido el delito de estas personas que generaron la estadística mostrada, no es del todo alentador, una vez que la misma es trasladada a un Centro de Rehabilitación Social; según un informe de Situaciones Violentas registradas en casos de privación de libertad de autoría de la Defensoría del Pueblo (2019), concluyó que en el Ecuador, el aumento de la población penitenciaria provoca una insuficiencia de abastecimiento en infraestructura, dónde la prioridad se da a la obertura de camas colchones y mobiliario para la permanencia de las personas, reduciendo al máximo el presupuesto de talleres y actividades recreativas que promuevan la rehabilitación.

2.1.2.1 Situación actual sobre el manejo carcelario en el Ecuador

La situación actual del manejo carcelario en el Ecuador, incumple lo establecido en la Constitución de La República (2008), descrito en los artículos 201, 202 y 203, los cuales afirman lo siguiente:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de

producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Con esto se puede argumentar que la Constitución de la República del Ecuador, que actualmente se encuentra vigente desde el año 2008, afirma que las Personas Privadas de la Libertad, se las incorporan bajo el segmento de grupo prioritario, siendo amparados en el marco nacional e internacional a nivel jurídico, por ello, al momento de iniciar una etapa carcelaria, el Gobierno Nacional, debe garantizar una atención de calidad durante este confinamiento y otorgar las herramientas necesarias y seguimiento cuando el mismo abandone el centro de rehabilitación social, siendo un criterio efectivo aquel sistema de rehabilitación social que cuide de los internos y que promueva la reinserción laboral luego que el mismo cumple su condena (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2014).

La inserción laboral, es parte esencial de un programa de reinserción social, porque permite el fortalecimiento de la capacidad para convivir en la comunidad por parte de la persona, permitiéndole formar criterios personales positivos, enfocar su esfuerzo en emprender actividades laborales dentro de la ley, sin embargo, para que este escenario se cumpla, primero el sistema carcelario debe garantizar el objetivo de velar, proteger y garantizar el cumplimiento de derechos humanos, mínimos básicos, para crear un ambiente donde el PPL, ingrese a un programa que le ayude a moldear su vida, siendo su ejecución desde el primer momento que ingresa al sistema de encarcelamiento (Porras, 2020).

2.1.2.2 Modelos de sistemas carcelarios en otros países

Si el modelo de gestión penitenciaria se lo compara con el modelo de España, un país que se caracteriza por la implementación de diferentes criterios para manejar una cárcel y además de ser considerada una de las mejores en manejo de gestión en el mundo, donde su filosofía se basa en el cumplimiento de una condena basado en el trabajo, aplicación de normas de conducta, orden en la convivencia de los reos, la aplicación de hábitos alimenticios saludables y el aprendizaje continuo para entregar mejores competencias al momento que incursionen en el mercado laboral (Martín, Ramón, & Migueléz, 2009).

Este criterio de orden en la convivencia de los reos, se puede complementar con la filosofía de Noruega, donde se emplean la ejecución de talleres y terapias individuales y grupales, tomando en consideración el caso de cada PPL y ayudarlo posteriormente a resolver su conflicto interno; cabe resaltar que a partir de la década de los 90, el manejo de las cárceles en Europa, era similar a países Latinoamericanos, sin embargo, la implementación de programas de educación y capacitación dentro del centro carcelario, permitió que la tasa de reincidencia en dos años disminuya un 25% (Zamorano, 2019).

De acuerdo con el argumento de Iza (2014) es notable que el sistema carcelario en el Ecuador, cambie su enfoque de castigo por un concepto de rehabilitación, pero su efectividad en cuanto a la garantía de ofrecer una reinserción laboral es carente, porque los programas son considerados como pilares para garantizar que se cumpla los derechos constitucionales para cada PPL, pero en la práctica no se la ejecuta, por diferentes factores, siendo estos la falta de presupuesto, organización, personal capacitado y entidades públicas que garanticen un seguimiento eficiente a cada persona que sale del sistema carcelario.

En la actualidad, el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, tiene a su cargo el manejo de 63 centros de privación de la libertad, con una sobrepoblación, esto debido a la capacidad de albergar 25.000 personas, sin embargo la población asciende a 38.000 personas, sumad a esto la incapacidad para ejercer un debido control en temas de guías carcelarios; el descontrol, las drogas y el manejo de grupos delictivos dentro de las cárceles, se han convertido en un problema que ha migrado a

los noticieros y que adicionalmente han aumentado la reincidencia de permanencia en las cárceles (Porras, 2020).

Con estos datos, se refleja que el sistema carcelario en el Ecuador está en crisis, un concepto que se afirma según los estudios de Ríos(2017), quién argumenta que los centros de rehabilitación social en el Ecuador, presentan las siguientes falencias:

- Dificultades en infraestructura, porque la población crece de manera diaria y no existen pabellones suficientes para garantizar la convivencia entre un número acorde de personas para cada celda.
- Extorsión, por parte del desarrollo de bandas delictivas dentro de las cárceles, los mismos que solicitan dinero para garantizar condiciones de vida que la administración no puede cumplir.
- Desigualdad, porque se crea un sistema jerárquico, donde las personas que tienen en su poder el uso de armas, son aquellas que se quedan con todos los recursos.
- Comida de mala calidad, porque al momento de no disponer de un sistema de atención a los PPL, estos no pueden manifestar su inconformidad con los alimentos.
- Falta de mobiliario, se desconoce que exista un modo para calcular el tiempo de vida útil de cada mueble, sean estos, camas, colchones, vestuarios de reos, cobijas, para cada persona entre otros, por ello, al momento de ingresar una persona al centro, esta quizás no cuente con ninguno de estos elementos.
- Escaso personal profesional de apoyo psicológico, frente a la inseguridad, estos quizás se resistan a dialogar con los privados de la libertad.
- Ausencia de materiales de apoyo para talleres educativos, porque al no contar con un programa, no existe una guía de enseñanza, es decir que no se sabrá qué tipo de libros adquirir, ni cómo emplearlos en el aprendizaje.
- Ausencia de plazas de trabajo, porque al momento de no contar con una garantía de formación, no existirá la planificación y especialización, para que accedan a una oportunidad de trabajo estable.

Por ello a criterio de este autor, se puede argumentar que en el Ecuador, el sistema penitenciario y la ejecución de programas que promuevan una verdadera

rehabilitación en la persona privada de la libertad, ha sido totalmente cuestionada, más aún si la crisis administrativa ha sido un tema de interés de los noticieros locales, siendo las principales características, la sobrepoblación y las inadecuadas instalaciones, para garantizar la seguridad y el aprendizaje para evitar delinquir, cuando el mismo cumpla la condena.

2.1.2.3 Falencias en el sistema de reinserción social en el Ecuador

De acuerdo a Pontón (2006) en una entrevista a Eduardo Rivera, un interno bajo la modalidad de pre libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Quito, manifiesta que al salir de la cárcel ningún programa gubernamental o privado ofrecen garantías y oportunidades para que los privados de la libertad puedan integrarse al sistema laboral, porque la persona sale de la puerta del penal totalmente a la deriva, sin conocimiento previo a ejecutar alguna actividad que le genere dinero, provocando que el mismo vuelva a caer en actividades ilícitas y reincidir a volver a la cárcel.

Según Campaña (2015) indica que una vez que el privado de libertad cumple sus culpas, se enfrenta a factores internos que lo motivan a delinquir o transgredir nuevamente la ley, como por ejemplo la baja autoestima, el odio hacia un sistema legal injusto, el repudio para quienes le ocasionaron daño en su asilamiento, la venganza o encontrar una afinidad con algún grupo delictivo que les asegura mejorar su calidad de vida una vez que sale de la cárcel, entre otros.

Para Gamboa (2015) la falta de preparación académica, la marginación social producto del prejuicio de su antecedente carcelario, la baja cultura, limita su oportunidad de conseguir empleo, son las razones que una persona tienden a volver a delinquir, además de regresar a un sitio donde quizás ha establecido relaciones de amistad con mentores que forman su criterio de actuar en contra del sistema legal ecuatoriano.

En referencia a lo expuesto por Cruz (2015) la percepción que tiene la ciudadanía en general, muestra que el incremento de la inseguridad, es atribuida a la falta eficaz de reducir las acciones delictivas, donde en repetidas ocasiones sus protagonistas

registran antecedentes penales o han cumplido su condena en un Centro de Rehabilitación Social, con causas ajenas y similares a las antes condenadas, enfocando en su mayoría en temas de hurto y robo con consecuencias cada vez mayores. Este autor realizó una situación actual sobre la reincidencia delictiva que se encuentra en la ciudad de Guayaquil con las siguientes características:

- Como criterios de hecho, la mayor parte de los individuos que reincide en infracciones, tienen como finaliza la causa de un delito de baja cuantía, por lo que son sancionados con la baja pena, como ejemplo del mismo se tiene, el robo en las calles, entrada a domicilios, saqueos en bodegas de empresas, hurto de accesorios de vehículos, móviles, entre otros, es decir justificando el delito con la adquisición de un bien material
- Como criterios de derecho, se tiene que la falencia en una sociedad con la generación de una reincidencia en el individuo, se debe a la falta de una política criminal apropiada, donde la sentencia es el principal camino para un cambio total en el ex PPL, basado en conocimiento técnico para generar oportunidades laborales, ayudar a su comunidad o motivar a otros compañeros a abandonar estos conceptos de daño a la sociedad y aportar con elementos positivos, alejando con ello su retorno al encarcelamiento.

Por ahora se infiere que este tipo de acciones se deben a unos cuantos criterios, como la falencia de una política que evita oportunidades laborales, la falta de un criterio en el hogar de buenas costumbres o de respeto al prójimo y un sistema judicial que no advierte del todo la falta y por desconocimiento el individuo considera que no trae consecuencia grave, solo el historial de una infracción(Liras, 2018).

De acuerdo a Porras (2020) para la implementación de un modelo de gestión en el sistema penitenciario ecuatoriano que tenga como prioridad la inserción laboral, es necesario que se cubran necesidades individuales que demanda cada persona privada de la libertad, con el desarrollo de actividades de comportamiento, inclusión económica y práctica laboral en la sociedad, como por ejemplo:

- Promover un tratamiento individual y en función a la condena que se le establece a la persona, es decir, si va a necesitar un programa simple o con mayor intensidad para promover un concepto de cumplimiento ante las normas impuestas a la sociedad.
- Asegurar mediante evaluaciones previas la rehabilitación integral de la persona privada de libertad, en función a una sentencia ejecutoriada, es decir, solo iniciar acciones cuando el individuo ha recibido la condena.
- Reintegrar a la sociedad únicamente a las personas que cumplan dos criterios: el tiempo de su condena y el programa de rehabilitación asignado.
- Mantener un historial de la reincidencia delictiva, identificando los fallos existentes en los programas de rehabilitación.

2.1.2.4 Garantías de la reinserción laboral por parte del Gobierno Nacional

Los puntos descritos, son tomados de en base a las políticas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 – 2021, objetivo 1 Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas numeral 1.13 donde refiere el derecho de las personas a otra oportunidad para incorporar a la sociedad, pero además de cumplir su condena, se pueda establecer derechos para evitar que vuelva a delinquir u ocasionar peores efectos en la sociedad (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017). Esto incluso puede ahorrar costos en espacios, porque la ausencia de una verdadera rehabilitación, está acumulando cada vez más ecuatorianos que residen en las cárceles, siendo su único diferencial el tiempo de condena que les ha establecido un juez.

Con la reinserción laboral, se busca establecer dos tipos de beneficios, para el delincuente que comete la falta porque permite tomar criterios válidos para volver a formar parte de una sociedad, evitando que el mismo tenga pensamientos que puedan dañar a las demás personas, para la sociedad, ayuda a reducir la tasa de reincidencia delictiva y más procesos que generan costos de mantenimiento para el Estado Ecuatoriano, tanto en funcionarios para juzgar, realizar investigaciones, como en mantener centros de privación de libertad, con todos los recursos necesarios para que cumpla con su condena (Campaña, 2015).

A continuación, se muestra un esquema del proceso de inclusión social progresivo, que parte desde el comienzo de la condena del privado de la libertad hasta su inclusión de nuevo en la sociedad.

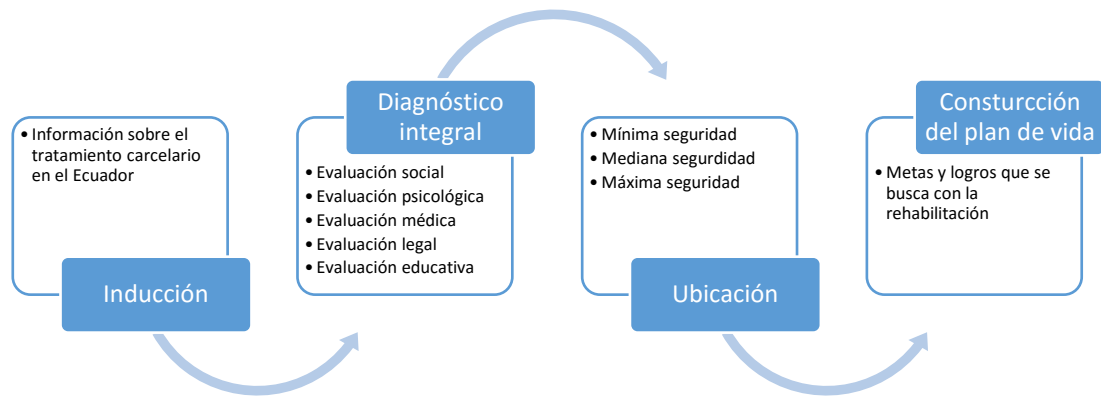


Figura 1. Proceso de observación e introducción del privado de libertad en el sistema de rehabilitación.

Tomado de: Proceso e Inclusión social progresivo, Campaña (2015).

Se muestra en la figura, como el proceso de acoplamiento del privado de la libertad en el sistema carcelario, inicia con una inducción, posteriormente tiene un diagnóstico integral de su situación emotiva y sentimental con la sociedad, una vez que los especialistas sepan cuáles son los posibles trastornos que tiene la persona, se inicia con un plan adecuado para cada caso, luego se dirige su ubicación al centro carcelario correspondiente y finalmente la elaboración de un plan de vida.

2.1.3 Bases teóricas sobre modelos de rehabilitación penitenciaria

2.1.3.1 Programa de reingreso y comunidad

En los últimos tiempos la idea de reingreso ha tenido un importante desarrollo en las instituciones penitenciarias. El término refiere a un conjunto de decisiones invisibles realizadas en la puerta trasera del sistema de justicia criminal y que inciden sobre la reincidencia (Lynch, 2006). Petersilia lo define en un sentido amplio como la transición hacia la vida libre.

Ello incluye cómo utilizan los reclusos su tiempo durante el confinamiento, el proceso por el cual son liberados, y cómo esta liberación es supervisada. En otras palabras, el reingreso incluye todas las actividades y programación conducida a los

efectos de preparar a los ex - convictos para retornar a la comunidad (Petersilia, 2003). La eficacia de los esfuerzos de tratamiento dependerá de un contexto más amplio, más específicamente la comunidad donde retorna el ofensor. Las características de la comunidad receptora (pobreza, desempleo, familias problemáticas, violencia, uso de drogas, otros déficits en capital social, etcétera) influyen las condiciones para delinquir (Losel, 1995).

La investigación ha demostrado la relevancia de los mecanismos de control informal (vecinos, familiares, compañeros de trabajo, grupo de pares, etcétera) y su mayor efectividad en relación con los sistemas formales de control (a cargo de la policía, las agencias de libertad asistida, los jueces) (Byrne & Taxman, 2005).

2.1.3.2 Modelos de rehabilitación basados bajo la tradición neo conservadora

En los años ochenta surge el realismo de derecha o neo conservadurismo cuestionando el rol de la rehabilitación en las instituciones penitenciarias. Dos supuestos caracterizan esta perspectiva. En primer lugar, a diferencia de posturas radicales, el delito es considerado un problema real y crecientemente grave. En segundo lugar, se cuestiona la incapacidad de la criminología para generar políticas que logren resolver este problema en forma pragmática, realista y eficaz (Williams, 2004).

En general, o bien existe una ausencia de propuestas, o bien son excesivamente utópicas, impracticables o caras. Ya sea por razones teóricas o de pragmatismo político, la prioridad es el planteo de políticas concretas, realistas y no costosas que, a grandes rasgos, son de dos tipos. Por un lado, una batería de medidas anticipatorias y preventivas donde se busca mantener el orden y ejercer la autoridad en contextos problemáticos a través de la agencia policial. Se busca, no tanto el control efectivo del crimen, sino reprimir y minimizar las incivildades o conductas desviadas (Kelling & Wilson, 1982).

Por otro lado, el espíritu y las prácticas rehabilitatorias de las instituciones penitenciarias son objeto de crítica. Se cuestiona la débil severidad de las penas y la excesiva discrecionalidad y tolerancia de las autoridades penitenciarias, habilitando

salidas anticipadas. Se promueve que los legisladores establezcan castigos con sentencias inmodificables desde la esfera penitenciaria. Adicionalmente, se visualizan los peores vicios de los estados de bienestar social en la rehabilitación: ofrecer servicios y bienes a una población que no lo merece, produciendo el efecto perverso de reforzar el delito (Cooke & Philip, 2001).

La caída del ideal rehabilitatorio tuvo como contracara el auge de una filosofía y prácticas penitenciarias neo conservadoras que apelaban a aumentar la severidad de las penas. La teoría clásica tuvo un renacimiento de la mano de estudios económicos que evaluaban la importancia de los costos de las sanciones a la hora de desestimular el delito. Se intentaba demostrar el impacto de la severidad, la certeza, y la celeridad de las sanciones legales en la percepción de los ofensores y sus delitos.

Otros autores defienden como fundamento la incapacitación. Mantienen la idea de aumentar los costos penales y abandonar las políticas blandas sobre el crimen, pero desentendiéndose de sus efectos. DiIulio advertía sobre la aparición de jóvenes psicópatas depredadores naturalmente compelidos a delinquir e impermeables a cualquier esfuerzo por rehabilitarlos o a causarles miedo a ser sancionados. Según estimaciones realizadas por DiIulio, incapacitar ofensores resulta costo eficiente, ya que elimina delitos que se hubieran cometido en caso de estar libres, disminuyendo el volumen global de ofensas y reduciendo sus costos sociales y económicos (DiIulio & Piehl, 1991).

Ello abona la necesidad de construir más cárceles y endurecer las penas. No obstante, reconocen que en algunos casos (por ejemplo, ofensores por estupefacientes) no es costo efectivo emplear la privación de libertad, y es posible implementar otro tipo de penas (DiIulio & Piehl, 1991). Otros autores han planteado estimaciones acerca de cuánto delito se previene manteniendo al individuo encerrado en instituciones penitenciarias. No obstante, existen altas discrepancias en los diferentes cálculos de delitos prevenidos por año de prisión, oscilando entre 0,5 y 187 (Greenberg, 2006).

2.1.3.3 Rol de las cárceles en el cumplimiento de la pena del PPL

En función a la autoría de Claus (2012), indica que las cárceles cumplen un rol contradictorio en la sociedad, porque tienen la tarea de albergar a las personas que han violado la ley, dónde de acuerdo a la legislación de cada país, deben estar sometidos a programas que ayuden a la persona a reintegrarse a la sociedad, una vez que la misma ha cumplido su condena. Para Cullen et al (2009) afirma que el contexto que se establece en la ciudadanía, es manera un concepto de paradoja, donde el castigo exigido, siempre se basa en el aumento de la pena, con referencia a obtener mejores resultados para el PPL, porque de esta forma es educado para que pueda convivir en la sociedad sin generar daños a otros.

Con base al criterio de la necesidad de programas de reinserción social y además de comprender la relación entre el tiempo de cárcel y el castigo que se impone por la falta, el autor Goffmann (1968) afirma que el concepto de cárceles, se refieren a las instituciones que tienen la tarea de establecer un límite de aislamiento de los autores del delito condenados, del resto de la sociedad, porque existe un grado de vulnerabilidad para mantener la paz y con ello un riesgo del PPL de hacer daño o riesgos de hacerlo mientras no exista un antecedente previo que garantice o mitigue el riesgo de algún escenario contra gente inocente.

Para Foucault (1977) argumenta que, la palabra castigo ha cambiado de significado, la cual en los últimos años parte de un escenario de un daño físico que se encuentra visible a cualquier individuo, esto como represalia evidente ante el resto de la comunidad, pero por ahora, la misma figura se la emplea de manera oculta, a través del tratamiento psicológico, bajo el concepto de “técnica científica” para generar un estado de disciplina “rehabilitando” a la persona que se sienta culpable.

Según la referencia de Waquant (2000), indica que el concepto de prisión, se hace referencia a una herramienta o sitio que sirve para la vigilancia total de la población que comete una falta, porque existe el riesgo que el daño que el mismo genere en la sociedad, este plasmado totalmente de violencia, caos, influencia a otros individuos y la total desintegración de una comunidad, donde las leyes son inexistente y por ende no existe desarrollo, un escenario que lo complementa Sykes (1958) cuando indica que el concepto de prisión, muestra un ambiente con total desventaja a la rehabilitación y reinserción, porque se agrupan individuos que han

cometido faltas a la ley, creando una convivencia total, donde compartir las experiencias, solo demuestra la vulnerabilidad para ir en contra de la justicia y nuevas ideas para delinquir, más sofisticadas y técnicas.

2.1.3.4 Algunos debates sobre la reinserción laboral como variable social

Partiendo de la metodología de Martinson (1974) sobre el concepto de la rehabilitación o reinserción, como efecto o trabajo de los programas que deben llevar a cabo en las cárceles sobre las personas privadas de la libertad, el debate se centra en la mala aplicación o ausencia de este tipo de programas, más aún si la reincidencia se enfoca a prácticas delictivas más sofisticadas y si la aprensión del ciudadano se da en poco tiempo a su fecha previa de salida del reclusorio, cabe indicar que lo manifestado por este autor, tomó como base 231 evaluaciones de programas de rehabilitación en los últimos 30 años, concluyendo que los esfuerzos por evitar que vuelvan a la cárcel son ineficaces, incluso los delitos tienden de subir en cuestiones de gravedad.

Para Cullen et al (2009), pone en conflicto las conclusiones de Martinson (1974) porque agrega que los estudios conclusivos no aclaran los tipos de programas a los cuales fueron expuestos los internos, las condiciones sociales que existían en ese entonces, el posible sesgo que existe ante la efectividad que cada programa tuvo en el individuo de forma en particular, es decir, no explican la metodología que se aplican al momento de dictar clases o dirigir a los internos para garantizar su total rehabilitación.

En referencia a Farabee (2005), es necesario que dentro del sistema carcelario, primero se lleven a cabo actividades que se basen en el tratamiento, con la finalidad de garantizar el orden de los prisioneros, es decir que lleven a cabo una total disciplina, que también mejore el ambiente social dentro de este establecimiento, difiriendo del concepto de rehabilitación, porque cada uno, dependiendo del delito cometido, debe recibir un programa diferente, investigando los motivos que lo llevó a cometerlo y la manera en cómo una respuesta basada en el aprendizaje, sirve para obtener mejores soluciones que promueva su rehabilitación.

Para Cullen et al (2009), el comportamiento de reincidencia, es más costoso para el gobierno central, porque significa aumentar el número de funcionarios que tengan como tarea controlar el orden de la sociedad, el personal para juzgar y la seguridad dentro del centro, porque esto ocasiona un incremento de los reos en los sitios carcelarios, un ejemplo de este escenario consiste que el individuo puede ser sujeto a aumentar su pena, con ello, la correlación empírica de mejorar su metodología de criminalidad y mayores recursos para destinarlos en alimentación y mantenimiento dentro del centro carcelario.

Según Kliskberg (2007) indica que el argumento del delito, la sociedad lo toma como un acto incivilizado, porque basa su trastorno en un comportamiento que va en contra de la sociedad y que los programas lo tratan de manera grupal, dando directrices generales de su origen, pero no dan un tratamiento acertado sobre casos individuales, lo que promueve una eficacia en la respuesta de rehabilitación, dónde la condena se cumple, pero no se garantiza que la persona no vuelva a delinquir.

Para Latessa, Cullen, & Gendreau(2002)indica a través de sus investigaciones de hallazgos empíricos, afirman que es importante el concepto académico, para obtener resultados positivos en su rehabilitación, porque genera un concepto, donde la necesidad de ingresos puede ser sustituida por actividades que requieren más temas intelectuales, además de establecer emprendimientos enmarcados en la ley y su estudio sobre las sanciones en caso de plantear delitos de mayor proporción, sin embargo en algunas jurisdicciones de América Latina, existe la idea de “nada funciona” porque su pensamiento está enmarcada en promover el aislamiento y a través del castigo fomentar un temor en la ley (Cullen, Lowekamp, & Latessa, 2009).

Pero el criterio de basar la rehabilitación en el castigo, es desmentido por Andrews y Bonta (2007), quienes indican que las penas con carácter de castigo físico, no han funcionado, porque quizás puede generar un castigo desproporcionado de aquellas personas que tienen mayor y menor riesgo delictivo, generando un rechazo total al sistema social, incluso provocar un concepto de venganza entre los autores de estos castigos, es decir un total retroceso al concepto de civilización. Es importante que se tome otras alternativas, basadas con un tratamiento previo de conocer los motivos de delincuencia, cubrir sus dudas y plantear un escenario donde

la convivencia social garantiza que todas las personas vivan en armonía (Kliksberg, 2007).

Según Cullen et al (2009), afirma que existen modelos de intervención que presentan una mayor evidencia documentada de generar resultados positivos a las personas privadas de la libertad, la cual se denomina modelo de riesgo, necesidad y responsabilidad, la misma que refiere clasificar a las personas de acuerdo a las necesidades que se presenten al momento de ingresar al sistema carcelario, esto se muestra a través de una evaluación previa de un profesional en el área, el cual defina la situación actual de la persona, posteriormente se aplica el programa de acuerdo a las necesidades.

2.1.4 Otras investigaciones referenciales.

Es relevante considerar como referencia, otros trabajos de investigación que han tratado la presente problemática, más aún si la ausencia de programas de reinserción laboral, es una falencia en los centros penitenciarios del mundo y que a su vez no garantizan que la persona privada de la libertad, salga con buenas intenciones de no delinquir cuando se encuentre en las calles. Por ello que, en el presente apartado denominado otras investigaciones referenciales, se hace una recopilación de trabajos de investigación, que han aportado con ideas para mitigar esta problemática con soluciones eficaces o recomendaciones que ayuden a cambiar esta realidad en las cárceles, estas investigaciones se muestran a continuación:

Para Espinoza(2016) indica que la implementación de modelos que apunten a la reinserción social, que busquen exclusivamente la reducción de reincidencia delictiva, con concepto innovador y efectivo, es decir que los recursos públicos den un resultado en el corto plazo, deben primero generar una sensación de seguridad en la sociedad o comunidad cuando el privado de la libertad cumple su condena, porque su interacción con su nueva oportunidad no significará un aspecto negativo que perjudique a su entorno, con referencia a los programas, estos deben basarse de acuerdo a las necesidades que demandan las personas privadas de la libertad, quedando dos caminos, clasificar a las cárceles según la gravedad del delito y otra,

realizar un estudio interno sobre las falencias que muestran ante su contacto con la sociedad y posteriormente realizar o ponen en marcha la lucha social.

Para Liras(2018), afirma que la posibilidad de garantizar una efectiva reinserción social de los PPL sobre todo el que se aplica en España, se basa en castigos, catalogándolos como los más duros de toda Europa, aquí el individuo debe soportar condiciones extremas de vida, donde se valora la alimentación, el trabajo comunitario y permitir que la educación y la coordinación eviten la generación de bandas dentro del lugar penitenciario, generando que un programa de reinserción luego de su vida en la cárcel, sea poco tratada, siendo exclusividad del propio reo, su interés en mejorar su relación con la sociedad.

Para Sandoval (2017) indica que, la base para iniciar o planificar un programa de reinserción a la sociedad, es el relato que las personas tienen sobre el origen de sus delitos, muchos de ellos quizás cometieron sus faltas por justificativos económicos o como única oportunidad para cubrir un problema, por ende el castigo de una reducción de condena puede ser suficiente para garantizar una nueva vida dentro de los márgenes de la ley; también se afirma que en esta investigación, las personas privadas de libertad, añoran una reintegración, prometiendo un cambio de vida, sin embargo, la credibilidad solo se puede obtener a través de estudios psicosociales por especialistas dentro del sitio penitenciario.

En referencia a la investigación de Corona(2018), que trata sobre las oportunidades de trabajo de las personas que cumplen condena por migración, concluye la dificultad de otorgar una solución, si bien es cierto, no están en el sitio penitenciario por agresión a otro individuo, las necesidades de trabajo conllevaron a incumplir la ley, siendo una respuesta, el establecimiento de políticas públicas, que den un seguimiento a cada individuo a través de casas de asistencia, albergues y bolsas de trabajo, donde puedan obtener una publicidad que los acerque a su futuro empleador.

Según Gómez (2019), en su investigación sobre el rol que deben mantener los representantes de Derechos Humanos, sobre la garantía que deben cumplir a los PPL la reinserción laboral durante la duración del tiempo de la condena, es promover un

proyecto de vida, desde el primer día de la cárcel, donde la persona tenga un itinerario, para mantener ocupada su mente en el aislamiento, de manera que en cierto tiempo demuestre un avance, para que al final, garantice que al salir del centro penitenciario, desarrollará actividades productivas que no signifiquen el cometimiento de delitos.

Con relación a los autores Fabra, Heras y Fuertes (2016) en su investigación sobre la reinserción social luego de la condena penitenciaria, indican que, es importante que las cárceles abran sus puertas al trabajo conjunto con fundaciones, filtrando aquellos programas sociales que sean compatibles con el perfil de los PPL que se encuentran en el sitio carcelario, de manera que ellos se encarguen de un acompañamiento permanente, a través de ayuda psicológica, trabajo comunitario y reconciliación con la sociedad, eliminando todos los motivos que lo llevaron a incumplir la ley.

Para los autores Iturbe y Martínez (2018) en su investigación sobre la necesidad de un acompañamiento profesional luego de la etapa penitenciaria, afirman que, es necesario asegurar a la comunidad el retorno del PPL a la vida como sociedad, con lo cual es necesario que la persona tenga como tarea, acudir a un especialista destinado por el centro penitenciario, que evalúe su conducta fuera del recinto, tomando como base la evolución que mostró una vez que cumplió su condena en la cárcel.

En relación a lo indicado por Novello (2019), con relación al aspecto normativo que requiere los programas de reinserción laboral para que sea ejecutado dentro del sistema penitenciario, este autor refiere la necesidad de leyes basadas en una realidad social, es decir una estadística que muestren el justificativo que motiva a las personas dentro de una localidad para delinquir y de manera posterior que las formas de enseñanza, estén basadas en el cumplimiento de aspectos descritos en los derechos humanos.

De acuerdo a Fabra, Gómez y Oriol (2016) sobre el problema que tienen los ex presos en encontrar oportunidades de trabajo luego del cumplimiento de la condena, afirma que, contar con un plan posterior a su etapa dentro de la cárcel es de gran ayuda, más aún dentro de una sociedad, que incorpora un prejuicio en la contratación

de una persona por antecedentes penales, esto debido a la falta de confianza que se tiene en el sistema penitenciario, en su garantía de asegurar una verdadera rehabilitación y además de mantener segura a la comunidad; en el peor de los casos, estas personas son aisladas, no tienen oportunidad para continuar su vida, en algunos casos son vetados de la sociedad, siendo vulnerables a bandas delictivas que comparten sus mismos intereses, acogiéndolos como miembros de su familia.

2.1.4.1 Importancia de la reinserción laboral

En cuanto a lo descrito por Latorre (2015), sobre la importancia de la implementación de reinserción laboral pero a través de métodos terapéuticos, describe la relevancia de abordar al PPL desde el primer día de ingresa al centro penitenciario, porque de esta manera se puede construir un informe inicial, de todos los prejuicios que tiene el mismo en referencia a la sociedad, luego clasificarlos en factores psicosociales, personales, ambientales y familiares, a fin que la implementación de programas de características multidimensionales aseguren su rehabilitación.

Para Iturralde (2018), es importante que los PPL reciban una educación superior mientras se encuentran en las cárceles, porque mejorarían su perfil de competitividad en caso que deseen aplicar algún tipo de cargo en relación de dependencia o que a su vez, se creen centros de asesoría técnica de bajo costo, para emprendedores que deseen una guía para continuar sus negocios; el tema agregado de servicios técnicos, es una buena alternativa, en caso que el PPL no tengan recursos para invertir en algún tipo de activo, el trabajo se concluye con la necesidad de diversificar las opciones de actividades durante el aislamiento y que por medio de la educación, identifiquen nuevas oportunidades de trabajo.

Para lo señalado por los autores, Martínez, Benítez y Blacio (2016) en su investigación sobre el derecho constitucional de los PPL que tienen algún tipo de discapacidad, indican que al no presentar un programa que permita entregar oportunidades de trabajo para los PPL, afecta de igual manera aquellos que tienen una discapacidad física y comparten una discapacidad, siendo un derecho que no está siendo cumplido, porque la norma no obliga a los empleadores que cumplan las dos

características, cerrándose por completo dichos ámbitos y con ello elevar las probabilidades que busquen una oportunidad de vida en actos delictivos, a pesar que tengan como referencia el cumplimiento de una condena.

Para lo asegurado por Manchado, Hernández e Inga (2019), en su estudio sobre la rehabilitación social como proceso a través del cumplimiento del código orgánico y los derechos humanos de aceptación universal, indican que en la Constitución del Ecuador, la reeducación y reinserción social son parte de los resultados que debe arrojar la gestión del sistema penitenciario, pero las mismas no son cumplidas a cabalidad, porque presenta carencias en su sistema de control, esto debido por la asignación de recursos inadecuada, la falta de personal capacitado, la implementación de un verdadero programa de capacitación y la ejecución de canales de comunicación, que pongan en contacto el perfil del PPL en los trabajos demandados por diferentes entes de contratación laboral sean estas de carácter público o privado.

Según Flores(2020) en la ciudad de Ambato, los PPL, no cumplen con el derecho al trabajo luego que cumplen su condena, definitivamente porque no gozan de ningún programa que garantice este criterio; las personas cumplen su condena, sin ningún tipo de seguimiento en cubrir sus conflictos psicosociales, por ende, se desconocen las intenciones que manejan al momento de interactuar con la comunidad y una vez que salen a las calles, la sociedad los rechaza, asumiendo que continuarán con su índice de delincuencia, siendo las oportunidades nulas para este sector.

Con relación al argumento de Gonzales, Franklin (2018) indica que, el tratamiento de la reinserción laboral para los PPL que son adictos a las drogas, debe tener un tratamiento diferente, sustentando su trabajo bajo el concepto multidisciplinario, es decir ejecutar tareas de forma planificada, asegurando que la mente este ocupada y que se enfoque en actividades repetitivas, a fin que los argumentos que sostenga para recaer en la adicción, se limiten a cortos lapsos de tiempo; en cuanto a la metodología que se persigue al momento de proponer mejoras a la búsqueda de trabajo, estos deben enfocarse a empleos que logren despertar la

creatividad y de actividades que requieran un trabajo conjunto, porque el aislamiento genera que recaiga en la adicción.

Para el autor Ávila (2017), la investigación sobre el grado de aceptación sobre todo en los jóvenes que se encuentran en centros de rehabilitación social, existe un cierto rechazo al aprendizaje, esto debido al conflicto pendiente que tienen con sus padres, porque los consideran culpables de tener un rechazo hacia la sociedad y además una falta de aceptación a nivel emotivo, por ende requieren en primera instancia actividades que les ayuden a resolver primero el conflicto y posteriormente pensar en su futuro a nivel laboral; se infiere que este concepto se debe a la falta de madurez en su criterio y a la falta de argumento para medir sus consecuencias, optan por mantener el incumplimiento a la ley, que los llevan hacer reclusos en estos centros.

Con referencia al autor Arroyo (2019) en su trabajo de investigación que describe la importancia del derecho al trabajo de los PPL, advierte que el modelo de rehabilitación social que es implementado en el Ecuador debe incorporar programas que posibiliten entregar oportunidades de trabajo, sin embargo el caso omiso a esta recomendación tiene como efecto factores de riesgo de reincidencia delictiva; esto debe ser considerado como una forma de cumplir lo establecido en las leyes, como el acceso a la educación, cultura y trabajo, modalidad que no se percibe en las cárceles de todo el país.

2.1.4.2 Reinserción social y las políticas públicas

Con referencia al argumento de Mosquera (2017) sobre la reinserción social y las políticas públicas, considera oportuno realizar una evaluación sobre las medidas estatales, que detallan los justificativos para tipificar el tiempo de la pena, indicando que es el lapso necesario para asegurar que pueda regresar a la sociedad, pero la realidad que se observa en las cárceles es otra, esto debido a las condiciones de hacinamiento y de opresión, producto de las bandas delictivas, que controlan el centro; este escenario de emergencia no está siendo priorizado por autoridad central, ni tampoco se implementan leyes que incrementen el presupuesto, a pesar de tener informes que aseguran que el control en ellas es totalmente limitado.

Para el autor Vaca (2019) en su estudio de la aplicación de los derechos humanos en el tema penitenciario del Ecuador, la corrupción es uno de los principales problemas en el modelo aplicado en las cárceles para cuidar y promover la reinserción social y laboral en los PPL, los guías penitenciarios acceden al cobro de coimas, la ausencia de control impide desorganizar bandas y con ello un escenario de inseguridad en el mismo, sus efectos son los tratos desiguales entre las personas, violando los derechos de igualdad y legalidad, por ende, se muestra una situación donde los programas de oportunidades laborales y preparación, pasan al segundo plano para el Gobierno Nacional.

Para el autor Cepeda(2019) en su investigación sobre la necesidad de un acompañamiento psicológico de los PPL para facilitar con ello la contratación en un trabajo en relación de dependencia, indica que la implementación de talleres y programas que motiven la multidisciplina son la base para asegurar una eficiente rehabilitación, además de interpretar cómo las diversas habilidades que se logran a través de este estudio, permiten a su vez, generar un ambiente de dónde el PPL pueda convivir en el ambiente laboral sin ocasionar un escenario que perjudique a los demás elementos de la organización, más aún si tengan como antecedentes delitos de gravedad como son robos, asesinatos o atentados contra un grupo de personas, por ello, es tarea del Gobierno Nacional a través del sistema de rehabilitación, seleccionar empresas que permitan obtener un resultado alentador en conceptos de reinserción laboral, no solo para impedir que los mismos sujetos vuelvan a las cárceles, sino que además procuren convertirse en entes especializados para mejorar el rendimiento en el lugar de trabajo.

En referencia al autor Osorio(2019), que hace hincapié a historias de éxito sobre oportunidades de vida que han tenido los PPL luego de cumplir su condena, indica que la eficiencia de estos programas promueve cambios de conducta en las personas, permitiendo que estas abandonen cualquier justificativo o prejuicio que lleve consigo la efectiva reinserción social y laboral, asegurando que mediante los estudios, fortalecimiento de habilidades físicas e intelectuales, se conviertan en verdaderos perfiles que contribuyen a ser elegidos como verdaderos elementos de apoyo en diferentes organizaciones, sin embargo, dentro de este proceso es necesario que se

involucre a la familia porque muchas veces estos individuos son el pilar fundamental para motivar su completa rehabilitación.

Según los autores Mondragón, Guzmán y Pérez(2020)en su estudio sobre la Regulación del tratamiento penitenciario en la ciudad de Santiago de Chile, es importante que la metodología que se basa la rehabilitación, se consigue a través de la aplicación de los derechos humanos, donde se busque establecer un plan de vida, permitiendo al PPL, crear un escenario donde se muestra con una segunda oportunidad, es decir tener en consideración un criterio donde puede cumplir sus metas, dejando atrás el periodo donde cometió un error y por ende fue recluido a un centro carcelario; uno de los elementos válidos para motivar a la persona al trabajo, es realizar labores remuneradas en el mismo centro, que no solo le permitan cubrir sus gastos dentro de la cárcel sino que pueda ayudar a sus familiar, evitando que el mismo se vuelva una carga al limitado presupuesto familiar.

Lo establecido por los autores Ching, y Wars (2017) complementa la idea de un plan de vida, a través del aseguramiento de un escenario de buena vida en el centro, es decir que el trabajo sea parte de la cotidianidad de los PPL de manera diaria, volviéndose una rutina, donde cada logro establecido en el día, sea visto como un elemento positivo para el individuo en particular, luego a través de la promoción de grupos, se puedan compartir las anécdotas que requieren para que la evaluación final, donde el PPL sea considerado como un sujeto de baja peligrosidad y con ello pueda acceder a una rebaja de condena o quizás sea sujeto de contratación en el mismo periodo cuando el mismo abandone la cárcel producto del cumplimiento de su sentencia.

En función a los argumentos del Centro de Reinserción Social de Baja California (2017) sobre un informe del Programa Integral de Política Criminológica Penitenciaria en los Estados Unidos, enfoca el trabajo de la reinserción laboral directo a impedir el consumo de drogas, porque el estado del drogadicto, impulsa una situación donde implementa medios violentos para obtener recursos, utiliza medios físicos para agredir así sea en contra su voluntad y con ello ocasionar daños a terceros, por ende, en primera instancia es importante que se resuelva esta adicción y

posteriormente identificar las falencias físicas e intelectuales para conseguir un trabajo.

Para el autor Cubillo(2020) indica que, dentro de los programas sociales, se debe incurrir en la parte artística, a fin de descubrir nuevos talentos dentro de estos centros de privación de la libertad, del mismo los beneficios de esta iniciativa, sirve para canalizar toda la energía negativa, con actividades netamente que no demanda esfuerzo físico, pero si manteniendo ocupada la mente. Para aplicar esta iniciativa, el propio Cubillo (2020) indica que es necesario que cada reo tenga un estudio previo de manera individual, posteriormente incorporar los programas artísticos primero de manera específica como dibujo, pintura, posteriormente incurrir en reuniones grupales.

Según los autores Erazo, Santacruz, Ochoa y González (2018)indica que la ley ecuatoriana en cuanto al tratamiento del PPL en el sistema de rehabilitación social incorpora argumentos como la garantía de la educación, necesidades básicas, actividades artesanales y preparación para incursionar el ámbito laboral, pero que pensó a esta descripción, la tarea del Estado Ecuatoriano es ineficiente, si bien es cierto se mejoró en el tema de infraestructura, infiriendo que el problema de la rehabilitación es el espacio físico para cada individuo, sin embargo, el apoyo financiero que requiere la ejecución de éstos no cuenta con total respaldo, por ello, los resultados en reincidencia no son los más alentadores.

2.1.4.3 La reeducación en la reinserción social

Consecuentemente García(2019) ratifica que la reeducación es el camino oportuno para modelar el criterio del PPL, con su investigación sobre la Reeducación yreinserción socialcomo finalidad de laprivación de libertad, indica que, se debe realizar una evaluación sobre los conocimientos educativos que tiene cada PPL, y nivelarlo en los cursos académicos que continúan, tal como lo establece una institución educativa con sus nuevos alumnos, esto a demás sirve para construir un plan de educación a futuro, basado en los años que la persona este recluida, posteriormente una vez culminada su sentencia, emitir un informe sobre el grado académico obtenido y como gestión a la labor de su rehabilitación.

Bajo el criterio de los autores Álamo y Rodríguez(2020), indican que la educación que se impartan y las especialidades que el PPL tome, deben estar en función a las necesidades de la sociedad y además de establecer criterios que busquen no solo cubrir las demandas de las empresas, sino que se adapten al factor cultural de la sociedad como tal, de manera que se conviertan en verdaderos pilares fundamentales para el desarrollo de emprendimiento o que a su vez ocupen una vacante en una compañía, es decir, aportar como materias técnicas para que ofrezcan un producto o servicio propio de las costumbres de la comunidad.

Para los autores Gáelas y Granja (2016)que afirman el acompañamiento necesario educativo luego del cumplimiento de la condena, argumentan que este requerimiento es totalmente nulo en el Ecuador, las personas que tienen como antecedente el cumplimiento de una condena, son personas que directamente son rechazadas en el ámbito laboral y en caso de tomar un curso interno en la cárcel, no tienen ningún aval de sus conocimientos aprendidos, por ello se reducen las posibilidad de tener una plaza fija.

Según los autores Cárcamo, Flandez, López y Ovalle (2017)indicaron que el confinamiento no garantiza que el problema de la delincuencia se elimine, sino que crea una solución momentánea, donde el causante se separa de la sociedad, pero genera un periodo dentro del cual, perfecciona su arte delincencial, se agrupa en bandas y espera cumplir su condena para poner en práctica lo aprendido en el centro de rehabilitación, agravando más aún el problema.

Con referencia a Ruiz (2016) en su trabajo de investigación titulado “Mujeres, micro-tráfico e inclusión social, post penitenciaria: una mirada desde la gestión pública”, plantea como problemática, las reformas previstas en políticas públicas en el Sistema Judicial y el Sistema de Rehabilitación Social, con las falencias de promover programas de inclusión social post penitenciaria, donde se ponía en duda los medios para generar en el privado de la libertad un sentido de utilidad a la sociedad.

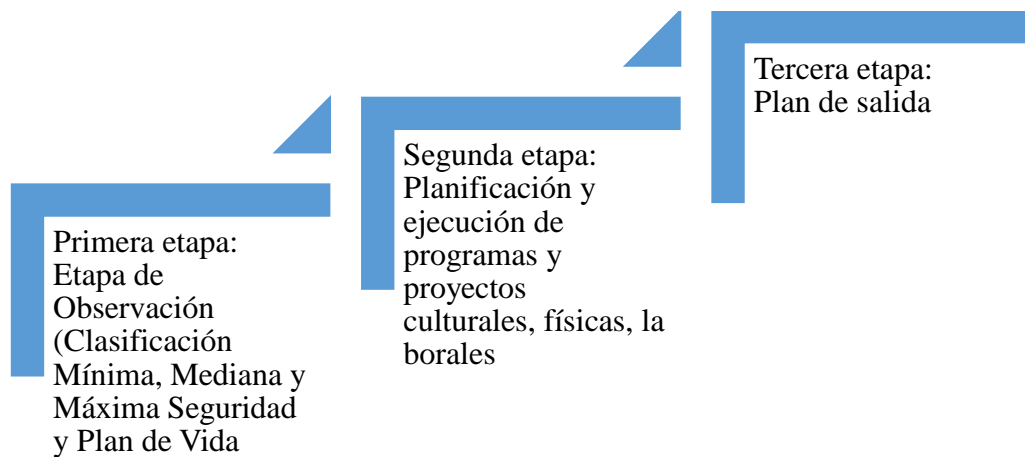


Figura 2. Etapas en el sistema progresivo.

Tomado de: Secretaría de Derechos Humanos, Derecho Ecuador (2019)

De acuerdo a la Secretaría de Derechos Humanos referenciado por Derecho Ecuador (2019) indica que entre los modelos de rehabilitación social que se plantea en este estudio, se encuentran los siguientes: sistemas progresivos, protocolos de plan de vida, protocolos de plan de salida y reinserción social, programa de apoyo a liberados y terapias en caso de tener trastornos por el caso de encierro que provoca la privación de la libertad, sin embargo, estos deben aplicarse de acuerdo a las necesidades de los reos y las aspiraciones que tienen por cambiar de vida, sobretodo en función al tipo de delito de condenación.

Se concluyó que las prácticas desarrolladas por los centros de privación de libertad en Cotopaxi, sitio donde se ejecuta la investigación, se describió con falencia al momento de aplicar programas de reinserción social y laboral, debido a las condiciones precarias en las que se cumple el aislamiento y castigo, además de una evidente serie de violaciones a los derechos humanos, que muchas veces no son totalmente denunciadas, evidenciando una frágil administración en el control de las personas.

Para el caso de las mujeres, la acción de realizar una infracción o un delito, es consecuencia de la influencia de familiares o parejas sentimentales, porque tratan de recibir una aceptación de los mismos o necesidades económicas, donde el microtráfico actúa como actividad que genera alta rentabilidad para cubrir su presupuesto familiar. Además, la presencia de otros compañeros, genera que se implemente un

lenguaje cotidiano y modismos que alejan más aún la actitud del privado libertad al buen comportamiento con la sociedad, incluso se pueden formar escuelas que garantizan exclusivamente el mejoramiento de prácticas para delinquir una vez que se cumpla la condena.

Para el autor Campaña (2015) en su trabajo de investigación titulado “La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil y CRS de Cotopaxi 2015”, plantea como problemática el alto índice de presencia de personas en los centros de privación de libertad, está ocasionando directamente una emergencia en cuanto a la atención que representa recibirlos y asegurar un lugar ideal para que cumpla su condena, referenciando a los aspectos sociales como la educación, la falta de oportunidades laborales y la presencia de malos elementos, como el principal problema para iniciar actos delictivos.

Garantizar que las personas una vez que cumplan su condena, eviten caer en actividades ilícitas, no es un concepto que aseguran estos centros de privación de la libertad, porque no existen programas que enseñen a las personas a desarrollar actividades laborales enmarcadas a la ley. La necesidad de cambiar esta realidad, está en función a lo manifestado en el plan del Buen Vivir objetivo 6 el cual indica que se debe consolidar la transformación de la justicia, fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos, es decir tratar de promover un nivel de asilamiento basado en cumplir todos los derechos que por ley tienen una persona, sin que su integridad pueda ser colocada en riesgo, modalidad que en la práctica no se lleva a cabo.

En cuanto a la importancia o relevancia de promover un estudio para motivar los programas de inversión laboral, se encuentra lo referido en el objetivo 1 políticas 1.13 del plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, que indica, garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

Los elementos que enmarcan la gestión de eficiente de reinserción laboral, deben estar basados en la educación y la capacitación, porque necesitan cubrir falencias que han tenido las personas, cuando ellas han recibido una educación inicial o han tenido elementos que por cuestiones familiares no han sido bien dirigidas, es decir cubrir falencias que posiblemente han promovido la acción de delinquir y que motivo a incurrir en el delito, lo cual promovió la privación de la libertad.

2.2 Marco Conceptual

Rehabilitación. - efectos positivos sobre el cambio de comportamiento de las personas que tienen como antecedente, el cometimiento de actos que van en contra de la convivencia social (Cabenellas, 1979).

De acuerdo a este concepto, la rehabilitación se le atribuye como el resultado, de un sistema de gestión penitenciaria, que reforma las actitudes y aptitudes de las personas que ha recibido una condena, identificando en las charlas, el cometimiento de su falta y el daño que eso causa en la sociedad, a fin que se mitigue los riesgos de reincidencia.

Privación de la libertad. – situación de pena, donde el individuo que comete una falta que va en contra de las leyes, debe cumplir con una condena, la cual sirva como respuesta o solución, para evitar que la vuelva a cometer; dependiendo de la gravedad del delito, los años de privación de libertad se acortan o se extienden(Cabenellas, 1979).

Castigo que se dictamina, en función a la gravedad del delito, es decir, que la privación de la libertad puede ser considerada como una solución temporal, para aislar a la persona que comete la falta y eliminar por completo el riesgo que ejerza un daño sobre un tercero, hasta que se comprueba que existe una rehabilitación, permitiendo que el individuo pueda volver a interactuar con la sociedad.

Acciones de acompañamiento. – conjunto de actividades previamente planificadas, que designan una persona externa, para vigilar o controlar las acciones de otras, esto

con la finalidad que no vuelvan a cometer o se precautele la seguridad en la sociedad(Cabenellas, 1979).

Se puede observar que se refieren a los programas sociales, que se ejecutan cuando el individuo cumple su condena, porque el mismo se encuentra desconcertado e imposibilitado de interactuar con la sociedad, además la presencia de un antecedente en donde se registre su pasado penitenciario, pone en alerta a toda la sociedad, con la finalidad de alejarlo de su entorno, porque simplemente la comunidad no confía en el sistema carcelario existente.

Reinserción social. - conjunto de acciones o actividades que contribuyan a garantizar que la persona que comete la falta, no la ejecute a través de un aprendizaje psicológico que permita cambiar su pensamiento de interacción con la sociedad, alejando con ello las acciones totalmente negativas y se precautele una convivencia con la sociedad de manera positiva (Cabenellas, 1979).

Es decir que, a través del logro de la reinserción social, la persona que cumple su condena, sale del centro penitenciario con otro pensamiento, donde la prioridad es radicarse en su vivienda, realizando actividades laborales que estén enmarcadas dentro de la ley y que a su vez no representen riesgos para mantener el sistema de la comunidad.

Condenados.- persona o individuo que, por decisión previa de un juez, mediante un juicio, dicta una pena, la cual puede estar enmarcada en un asunto civil o una causa criminal.(Cabenellas, 1979).

Se refiere a las personas que han cometido una falta y que han recibido su castigo, todo a base de un juicio previo donde de acuerdo a la aplicación de un artículo específico, se determina el tiempo de privación de la libertad, actividad comunitaria o arresto domiciliario.

Trabajo. –actividad enmarcada a recibir una remuneración, beneficio económico o financiero, en un tiempo en particular y previo a la ejecución de contrato o convenio entre dos partes(Cabenellas, 1979).

Hace referencia a las actividades diarias que se dedican los grupos de una comunidad o sociedad, para obtener un beneficio económico, con la finalidad de suplir necesidades fisiológicas o de autorrealización, dependiendo del grado de satisfacción o motivación que tengan al ejecutar dicha labor.

Derechos. –conjunto de leyes y reglamentos, que se concede, ejerce y reivindica a un sujeto en particular o de manera colectiva, los cuales deben ser respetados, como garantía para salvaguardar la vida, el respeto y la igualdad entre personas(Cabenellas, 1979).

Con esto se manifiesta, aquellos argumentos aceptados de manera universal, para garantizar el trato humano a una persona, independientemente si la misma comete una falta, además los derechos ayudan a mantener la armonía en una sociedad, donde se trata que no existan diferencias por poder económico, religión, etnia entre otros.

Reincidencia delictiva. – Ejecución de actividades enmarcadas a un juicio de delito, que tienen antecedentes previos, donde el individuo ya ha tenido una condena ejecutoriada, cumplimiento y rehabilitación, pero que vuelve a cometer, siendo esta similar o diferencial a la condena de un juicio previo (Cabenellas, 1979).

Este es el principal problema que se trata en el trabajo de investigación, porque el acto de volver a cometer una falta, luego de cumplir una condena, se puede interpretar como una alerta, donde el sistema penitenciario no garantiza la rehabilitación, sino que está siendo considerado como centro donde se perfecciona el arte de la delincuencia o en algunos caso, a pesar que el interno no cometa una falta grave, la interacción con personas especializadas en cometer faltas, sirvan como tutores, para enseñar y luego formar grupos antisociales que ponen en riesgo a otros individuos.

2.3 Marco Legal

De acuerdo al tratamiento legal que requiere la exposición de la problemática, la exposición del marco legal que reúne las leyes que hacen referencia a las garantías y

derechos de las personas privadas de la libertad, es de vital importancia, porque de esta forma se puede interpretar que existe un vacío legal o simplemente no se está cumpliendo, las gestiones de derecho y obligaciones de las autoridades pertinentes.

2.3.1 Normativa internacional

En materia internacional, el trato que deben tener las personas privadas de la libertad en función a los derechos humanos, sus prácticas y garantías, están presentes en diferentes tratados y convenios, que han sido aceptados a lo largo de la historia y en algunas legislaciones, aceptado como ejemplo o base para la regulación del trato en el sistema penitenciario, algunas se describen a continuación:

2.3.1.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En referencia al art. 10 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se describe el tratamiento del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el cual indica que: aquellos individuos que reciban una sentencia, la estén cumpliendo o entren a un sistema carcelario, deben ser tratadas humanamente, con el debido respeto a su dignidad. Esto se debe a la necesidad de convivencia con las personas designadas al acompañamiento y control en el sistema carcelario, porque la ejecución de sus tareas, debe contemplar un comportamiento de respeto, además de que el diálogo que mantengan con los PPL no debe estar enfocada en un prejuicio previo o responderse de manera despectiva.

En cuanto a la tarea que debe seguir el régimen penitenciario de acuerdo al art. 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(1966), indica lo siguiente:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Comentario

Con esta referencia, se puede manifestar que todo sistema carcelario o penitenciario, tiene una naturaleza de vigencia, lograr un procesos de rehabilitación social entre las personas que tengan ejecutado un proceso y cuya sentencia sea la privación de la libertad por un tiempo considerable, cuya permanencia, debe contar con el apoyo de programas que lo ayuden a desarrollar nuevas ideas y metas, a fin que su interacción con la sociedad, no represente un riesgo para mantener el orden en la comunidad.

2.3.1.2 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

El planteamiento de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, permiten guiar a la entidad gubernamental encargada de la rehabilitación a promover, reglamentar y ejecutar acciones hacia las personas privadas de la libertad, las cuales se basan en el respeto a los derechos humanos, siendo la finalidad principal, que los PPL obtengan una rehabilitación social ejecutiva.

Frente al accionar de los centros penitenciarios en la referencia a la ejecución de actividades con la persona privada de la libertad, se manifiesta lo siguiente:

1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1977).

Comentario

Con referencia a estos argumentos de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1977), se puede manifestar que la recomendación del trabajo, es una de las formas más efectivas para llevar a la rehabilitación social a los PPL, porque esto ayuda que el posible tiempo de ocio lo implementen en actividades productivas, mantengan la mente ocupada y que, al momento de obtener su libertad, desarrollen las tareas impartidas a través de la colocación de un trabajo, que genere un ingreso para él mismo y su familia.

Partiendo de esta referencia legal, se puede interpretar que el trabajo que se designe a los internos, deben estar compatibles con las habilidades y capacidades, de manera que la dificultad del tiempo de aprendizaje sea menor y el tiempo se lo destine para perfeccionar el arte, consecuentemente los resultados sean, una población reclusa con mayor control y menor interés de obtener pensamientos negativos hacia la sociedad.

Con referencia a la interacción con la sociedad y su vinculación con el desarrollo de actividades productivas, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1977) establece que es importante que organismos gubernamentales den seguimiento a las acciones de los ex PPL, a fin de identificar cualquier riesgo o anomalía de alterar el orden y que a su vez genere un nuevo delito y con ello la reincidencia, manifestando lo siguiente:

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1977)

Comentario

De la misma forma, antes que el trabajo sea referido como una herramienta o actividad para garantizar la rehabilitación social del PPL, es importante sobre todo que el PPL en sus primeros días o meses dentro del sistema carcelario o penitenciario, tenga acceso a un régimen de adaptación, donde se le explique su programa de rehabilitación, los avances y además cómo debe considerar las reglas del sistema carcelario, para que su estadía dentro del centro, sea en armonía con los demás compañeros.

En cuanto al accionar de los grupos especializados de trabajo, que tiene como tarea, asegurar el cumplimiento de los programas y que estos a su vez se reintegren a la sociedad, se tiene lo siguiente:

1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1977)

Comentario

Con lo expuesto a este tratamiento legal descrito en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1977), es manifestar los procedimientos que se deben implementar en la entrada, tiempo de estancia y salida de los PPL, porque los mismo requieren una terapia psicológica y asegurar que las personas que cumplan su condena, puedan integrarse a la sociedad, a través de la ejecución de actividades operativas que generan una rentabilidad y con ello evitar la reincidencia delictiva.

2.3.1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Con referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su art. 5 numeral 1, 2 y 6, establece el derecho de la dignidad y respeto hacia las personas que se encuentran privadas de la libertad, con el siguiente argumento:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Comentario

En cuanto a la referencia de lo descrito a los numerales 1, 2 y 6 independientemente del tipo de delito cometido y los años de condena que reciba la persona por la falta, el trato que debe existir en el sistema carcelario, debe basarse en el respeto de los Derechos Humanos, como, por ejemplo, respetar la dignidad, evitar el daño físico y psicológico, es decir cualquier síndrome que agregue un sentimiento negativo contra la sociedad.

2.3.2 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador(2008) en su artículo 35 describe la atención de los privados de libertad como un derecho de atención prioritaria donde dice lo siguiente:

Las personas adultas mayores niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Comentario

Por lo tanto, el Estado con este artículo garantiza los derechos de las personas haciendo mención a las personas privadas de libertad quienes también forman parte de la sociedad en busca de oportunidades y superación. Para que estos derechos se garanticen y tengan su total protección por el Estado deben ser reconocidos constitucionalmente y por lo tanto en el artículo 51 de nuestra Constitución las personas privadas de libertad son reconocidas con los siguientes derechos:

1. No ser sometido a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimentación y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de

lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Comentario

El ser humano tiene una dimensión básica que es su dignidad, ésta es la raíz de los derechos de las personas privadas de libertad, dicho de otro modo, todos los derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona, como la integridad física y moral, la no discriminación, el derecho al honor, a la intimidad personal, entre otros. Pues este artículo reconoce varios derechos haciendo una clasificación de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas. La rehabilitación del infractor y la reinserción son los únicos fines que se plantea en nuestra Constitución según el artículo 201 donde dice:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para que se inserten a la sociedad, así como la protección a las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. El artículo 202 de la misma Carta Magna garantiza la existencia de un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de las políticas, la administración de los Centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Comentario

Anteriormente los Centros de Rehabilitación Social contaban con personas con y sin sentencia ejecutoriada, lo cual no se contaba con un número exacto de privado de libertad a nivel nacional. Hoy se han ejecutado encuestas con la finalidad de llevar

datos estadísticos actualizados del número exacto de privados de libertad y evitar la vulneración de sus derechos. El sistema también debe contar con varias directrices para su correcto funcionamiento según el artículo 203:

1.- Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para privación de la libertad de la población civil. 2.- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. 3.- Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4.- En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Comentario

Es importante tomar en cuenta ciertas consideraciones reconocidas en nuestra Constitución para crear un nuevo orden jurídico a través de un sistema que se rija por una serie de directrices que son necesarias para garantizar y respetar los derechos y conservar el orden social y para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual también los órganos especializados forman parte del sistema en los diferentes niveles de gobierno a cargo de la planificación y la aplicación de las políticas según el artículo 393 donde dice:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Comentario

En este apartado del art. 393 de la Constitución de la República, se hace referencia al trabajo del Estado, donde a pesar que el PPL se encuentre privado de la libertad, requiere que la gestión dentro del centro carcelario, tenga garantías, evitando la violencia, discriminación entre otros, lo que ayuda a mantener la armonía y promover que se desarrolle una verdadera rehabilitación.

2.3.3 Código Orgánico Integral Penal

En la antigüedad se puede decir que la política de rehabilitación y reinserción eran inexistentes y que la ejecución de la pena era únicamente considerada el castigo, en la actualidad se establece que la privación de libertad tiene como objetivo la rehabilitación integral de la persona privada de libertad tal como lo establece el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal(2014):

La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente la libertad. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su conducta. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad y las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Comentario

Se resalta que los derechos de las personas no se extinguen con la ausencia de su libertad, siendo solo el comienzo para una atención prioritaria, en favor a su reinserción social, valiéndose de técnicas aceptadas de manera internacional y ratificadas en la ley, para asegurar que el mismo disponga de las herramientas, para que evite delinquir.

2.4 Análisis sobre la inconstitucionalidad de la ley de registro de violadores de niñas, niños y adolescentes

La Corte Constitucional (CC) declaró la inconstitucionalidad total del proyecto de Ley orgánica de registro ecuatoriano de violadores, abusadores y agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes (Revaas), porque contraviene derechos y garantías de las personas y deberes primordiales del Estado contempladas en la Constitución y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. La Asamblea Nacional aprobó por unanimidad, el pasado 1 de octubre del 2019, el proyecto de Ley que buscaba establecer un registro de las personas violadoras, abusadoras y agresoras sexuales de menores, y que inhabilitaba a los agresores a trabajar en cerca de niños, niñas y adolescentes.

Según la Corte, en su dictamen, el proyecto es discriminatorio y transgrede lo que señala la Constitución en su numeral 2 del artículo 11 de la Constitución que se refiere al ejercicio de los derechos y señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, etc.

El pasado 31 de octubre del 2019, el Ejecutivo emitió un veto por razones de inconstitucionalidad del proyecto y con ello, la Corte Constitucional debía pronunciarse en un plazo de 30 días. La causa recayó en el juez de la CC, Enrique Herrera, quien elaboró el proyecto de sentencia y que fue aprobado por ocho votos y hubo un voto salvado de la jueza, Carmen Corral Ponce.

En cambio, la Asamblea sostuvo que, al exigir un pasado judicial, no solo se estaría protegiendo a las niñas, niños y adolescentes, sino que se crea una herramienta que permita la instrumentalización de la inhabilidad de ejercer cargo, oficio o profesión. En ese sentido, consideró que los menores de edad tienen un estatus de sujetos de protección reforzadas, por lo que, cuando los derechos de estos sujetos de derecho entran en conflicto con los de otro, prevalecerán los del niño, niña y adolescentes.

Resolución de la Corte Constitucional número 5-19-OP/19

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la CRE, esta Corte resuelve: 1. Procede la objeción de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, así como de la disposición general, las disposiciones reformativas y la disposición transitoria del Proyecto de Ley REVAAS, al constituir una diferenciación no justificada, contraviniendo el número 2 del artículo 11, así como los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador; 2. Declarar de oficio la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 8 del Proyecto de Ley REVAAS, al amparo del número 3 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, al no haberse demostrado la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida, contraviniendo el número 2 del artículo 11, así como los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Declarar la inconstitucionalidad total por el fondo del Proyecto de Ley REVAAS; y, 4. Disponer que el proyecto se devuelva a la Asamblea Nacional, para que proceda de acuerdo al segundo apartado del artículo 139 de la CRE, en concordancia con el número 3 del artículo 132 de la LOGJCC y el segundo apartado del artículo 65 de la LOFL, esto es, el archivo del Proyecto de Ley REVAAS. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Metodología

En cuanto a los métodos de investigación, corresponde al análisis que se realiza para convertir los datos en información relevante y oportuna previo a las conclusiones, para el tratamiento de la problemática, se emplean los siguientes métodos:

Inductivo: este permite establecer o presentar un concepto general sobre el tratamiento de la problemática, porque toma referencia de escenarios particulares que ocasionan el problema; el resultado obtenido es determinar un patrón de comportamiento que ayude a generar un concepto o una ley que mitigue la problemática (Palella & Martins, 2006).

Para el presente trabajo de investigación, la aplicación del método inductivo, permite recomendar proyectos de ley, que ayuden a mejorar la aplicación de programas de reinserción laboral y con ello medir o establecer conceptos claves, para recopilarlos en una exposición de motivos, que otorguen relevancia al tratamiento legal del problema.

3.2 Tipo de investigación

La necesidad del tratamiento legal y la recolección de información de actores que interactúan con el sistema de rehabilitación, generan la necesidad de utilizar los siguientes tipos de investigación:

Histórica: Para Moguel (2011), la investigación con tratamiento histórico, requiere tomar como referencia, situaciones generadas en el pasado, pero que son de notable interés, porque sirve como referencia para comprobar la existencia del

problema, además se pueden incluir opiniones de experiencia, que pueda complementar el estudio.

Para la presente investigación, la referencia de teorías que apoyan la presencia de programas de rehabilitación en cualquiera de sus índoles y la referencia de una ley, que muestra su propia metodología para lograr que el PPL sea reinsertado a la sociedad a través del ámbito legal, permite establecer argumentos válidos a través de posibles respuestas y soluciones que se expondrán en la propuesta y conclusiones al final del documento.

Documental: Se refiere a la aplicación de una investigación que recopila informes y material técnico de apoyo para argumentar las conclusiones, estos en su mayoría son datos impresos de manera física, donde la teoría aplicada está sustentada (Baena, 2017). En relación al problema planteado, la presencia de leyes y reglamentos vigentes, tanto de manera nacional como internacional, presentan evidencia suficiente, para exponer al lector, cómo el problema existe y las diferentes formas de cómo afrontar una solución.

Exploratoria: Este tipo de investigación, muestra la necesidad de tomar información que actualmente no se encuentran en informes o reportes previos, para lo cual, se debe tomar como referencia la participación de expertos en el área, observación directa y relaciones empíricas que ayuden a conocer el tratamiento de la información (Arias, 2012).

Pese a existir documentos e informes investigativos, que hacen referencia al tratamiento de los programas de reinserción laboral y social en las cárceles del Ecuador, cada uno tiene un tratamiento diferente a esta problemática, unos hacen hincapié a la necesidad de un acompañamiento al PPL luego de cumplir su condena, otros en proponer una ayuda psicológica, sin embargo, el desarrollo específico de las tareas a ejecutar en un Centro de Rehabilitación Social en particular, es único en cada proyecto de investigación, por ende, las falencias obtenidas a través de las experiencias de personas que se han encontrado en esta situación, sirve de apoyo para tomar cartas en el asunto y mejorar el sistema penitenciario.

Descriptiva: Para el autor Moguel (2011), en su tratamiento de información, hace referencia a la investigación descriptiva, como un elemento clave para aquellos problemas que requieren realizar un detalle de las características de los sujetos en el estudio, porque los diferencia del resto del escenario, involucra su participación y efecto en la ejecución del problema.

Para el tratamiento de la información, este ayuda a determinar cómo los ex PPL han comenzado su vida de trabajo, es decir, si la referencia de programas sociales en el Centro de Rehabilitación Social, aporta con un mejoramiento de su calidad de vida o a su vez, han empeorado su relación con la sociedad, esto es infiriendo si provoca aumentar el índice de reincidencia delictiva o ser parte de grupos delincuenciales que cometen falta más graves a las antes cometidas.

3.3 Enfoque

Con referencia a los autores Cruz, Olivares, & González(2014), indica que en función al tipo de datos que se recopilan en la investigación que sustentan la problemática, el enfoque de la investigación puede ser:

Cualitativo: cuando la base de análisis se encuentra en criterios basados en decretos, leyes o pensamientos teóricos de autores, los cuales no son medibles, pero si clasificados de acuerdo a la perspectiva del autor sobre el grado de influencia en el problema (Cruz, Olivares, & González, 2014).

Para el trabajo de investigación en cuestión, el enfoque es de tipo cualitativo, porque se analiza de forma literal, los estatutos que regulan el sistema penitenciario en el Ecuador, a fin de conocer si es tarea del Gobierno Nacional, dentro de las cárceles establecer programas en favor a la inserción laboral de los reclusos, cómo reciben su capacitación y acompañamiento posterior, garantizando la convivencia con la sociedad.

3.4 Técnicas e instrumentos

Se toma como referencia la técnica de investigación a la observación directa, identificando la existencia de programas de reinserción laboral, a través de la

consulta a un experto penal, que ha llevado casos de clientes que mantienen o han cumplido condena en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil, además de una entrevista a un abogado sobre en materia penal, que tenga experiencia en el tratamiento de leyes y reglamentos que regulan el sistema penitenciario ecuatoriano, con la finalidad que exponga falencias en la aplicación de programas de reinserción laboral.

Finalmente se realiza una entrevista a tres personas que han cumplido su condena y que actualmente tratan de apegarse a la ley, sin el cometimiento de algún delito pero que muestren la realidad actual sobre el perjuicio de tener un antecedente penal y las oportunidades que en tienen para encontrar un trabajo en relación de dependencia o emprendimiento.

3.5 Población

Como población se establecen a los ex PPL que han cumplido su condena en el CRS de la ciudad de Guayaquil y abogados expertos en el área penal, que lleven o tengan como antecedente el tratamiento de casos penitenciarios, los cuales tienen experiencia y vivencias dentro del centro y las falencias de este sistema penitenciario.

3.6 Muestra

En cuanto a la muestra, se cuantifican a los siguientes sujetos de estudio:

- Entrevistas a 2 ex PPL que han cumplido su condena.
- Entrevistas a 10 abogados de materia penalista.
- Encuestas a 30 empresarios que sustenten si la sociedad estaría de acuerdo con la propuesta planteada.

A continuación, se muestra los resultados obtenidos:

3.7 Análisis de resultados

3.7.1 Respuestas de abogados expertos en casos penalistas

Entrevista: Juez José Bernardo Ortega

Experiencia:

Juez de Garantías Penales del Guayas con competencia en delitos flagrantes

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

En mi criterio el Estado ecuatoriano no cumple con un programa real de reinserción laboral, pues la ley es muy clara al establecer que todo trabajo realizado por la persona privada de libertad debe ser remunerado con las deducciones de ley, pero el trabajo que realizan estas personas dentro de los centros penitenciarios, si bien se sujetan a un horario y a actividades específicas de una profesión o labor, no terminan siendo remuneradas, por tanto no existe la reinserción como tal, sino que es presentada la labor que cumplen día a día como talleres que sirven como documento acreditativo de requisitos en la aplicación de un régimen o prelibertad.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Por supuesto que les ocasiona dificultades a las personas privadas de libertad la discriminación que viven dentro de la sociedad una vez que han recuperado su libertad, puesto que lo primero que buscan es un oficio que sustente su vida nuevamente, siendo totalmente ignorados si cuentan con antecedentes penales. El problema radica inicialmente en las escasas plazas de trabajo que, incluso para personas sin antecedentes penales y con una preparación académica completa, se les dificulta acceder. Peor aún si registran detenciones o sentencias ejecutoriadas en firme, pues representan un peligro para aquellos que los rodean, pues se conoce que dentro de los centros penitenciarios del país no existe una verdadera rehabilitación.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Considero que no es una justificación, pero sí tiene incidencia. Existen muchos empleos que no son formales que pueden ser cubiertos por personas que han cumplido sentencias y no por ello se justificaría que delinquen para sobrevivir, pero sí sucede que por la condición que vivieron es poco probable que encuentren un trabajo bien remunerado que provea lo suficiente para subsistir o más aún no se vea tentado a cometer actos ilícitos por ser una vía más fácil para conseguir recursos para su familia y para sí mismo.

- **En el marco del tratamiento legal ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se presentan informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?**

Los programas de reinserción laboral se encuentran incluidos en la ley bajo parámetros que en la realidad no se cumplen. En efecto, sí se presentan informes psicológicos para los procedimientos de régimen semi-abierto o prelibertad, pero no se realiza un tratamiento psicológico o un seguimiento de cada privado de libertad desde su ingreso al centro de rehabilitación social porque no cuentan con el recurso humano para ello. Tal es el caso que en las penitenciarías del litoral cuentan con dos psicólogas para todas las personas privadas de libertad, de manera que no abarca para realizar tal labor a toda la población carcelaria.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Considero que más allá de medidas en materia legal, deben ser implementadas medidas administrativas que mejoren el sistema de rehabilitación social del país. La ley es clara en todos los ejes de tratamiento que deben ser cumplidos por los privados de libertad dentro de los centros carcelarios, pero no es aplicada por ser bastante limitados los recursos con los que cuentan en su interior, de manera que puede ordenarse por ejemplo que los carpinteros, jardineros, soldados, psicólogos,

médicos, profesores, entre otros profesionales realicen una labor dentro de las cárceles por las que cuales la ley les reconoce un estipendio, pero esto no se cumple.

- **En materia laboral, ¿Cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Específicamente es por el riesgo al que exponen al resto de trabajadores, así como la empresa como tal. Una persona que ha estado recluida en un centro de rehabilitación social debió haber cometido una infracción o delito, de tal modo que no hay nada que impida que lo vuelva a hacer mientras realiza su labor en la empresa. Además, como ya he mencionado, no existe un sistema de rehabilitación social efectivo implementado en las cárceles del Ecuador, por tanto, es una persona que tal como ingresó a dicho lugar habiendo cometido un ilícito, salió en la misma situación o peor, al compartir el tiempo de la pena junto a personas de la misma condición.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

La crisis carcelaria que se ha expuesto en Ecuador en las últimas semanas no es una problemática ajena para la ciudadanía y mucho menos para los abogados u operadores de justicia que conocemos la realidad del medio. Lo que está ocurriendo dentro de las cárceles es la unión de varios aspectos no cubiertos por el Estado oportunamente, dentro de los cuales el laboral es uno de los más importantes, pues generando un rédito para el privado de libertad, aun estando detenido, le permitiría cubrir con las necesidades de su familia inicialmente y en lo posterior con las suyas. La falta de reinserción laboral de estas personas que han estado privadas de libertad los conduce en muchos casos a buscar oportunidades dentro de un marco ilegal para obtener recursos. Como ya he dicho, no se encuentra justificado, pero sí es una de las principales razones para que el delincuente común persista en una conducta inadecuada.

Entrevistado: Abg. Hugo Álvarez

Experiencia:

2012 Administrativo de sala en la Unidad Judicial de Contravenciones de Guayaquil

2013 Ayudante Judicial 1 de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.

2015, hasta la fecha Analista Provincial de Gestión Procesal, Encargado de la Coordinación Provincial de Audiencias.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

Pese a que la normativa penal de este país tiene como una de sus finalidades la rehabilitación social de las personas sentenciada, cuando las mismas al dar por culminado el cumplimiento de la pena impuesta, pase a ser parte beneficiosa para la sociedad; siendo más puntual, pertenezcan al grupo económicamente activo, pero la realidad no es así. Pues, si en muchas familias que no se encuentran sus integrantes con antecedentes penales, tampoco tienen esa dicha de contar siempre con una plaza de trabajo, por la evidente circunstancia actual del país, como, por ejemplo: la precarización laboral al contratar a emigrantes, con una baja remuneración y más aun con los despidos que han surgido por la llamada ley humanitaria que muchos empresarios oportunistas han aplicado para los despidos a sus trabajadores en esta pandemia.

De acuerdo a la Dimensión histórica de la Exposición de motivos señalados por la Asamblea Nacional, en el Código Orgánico Integral Penal, en su parte pertinente indica que: “En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido "habilitada", ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Esto ha generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción. Es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos. Las finalidades y

estructuras son distintas, sin coordinación alguna, inclusive contienen normas contradictorias. Esto se traduce en un sistema penal incoherente, poco práctico y disperso”.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Por lo expuesto en la respuesta inicial, es evidente que las oportunidad laborales para los ex PPL, sean escasas, porque para comenzar, las circunstancias actuales en el país y al no existir una real rehabilitación; con tan solo el hecho de acudir al buscador en la pagina pública de consulta de causas, las empresas tanto publicas como privadas se reservan el derecho de no contratar a personas que posean antecedentes penales, inclusive dentro de las prohibiciones para el desempeño de un puesto en el sector público, a las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Organica de Servicio público; real y a la vez contrapuesto con lo previsto en el segundo inciso del Art. 201 de la Sección Décimo Tercera de Rehabilitación social, de nuestra Carta Magna indica que:

“El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

Pues el trabajo es tanto un derecho como un deber ciudadano; y, así también la Constitución indica que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, lo cual, de ocurrir, será sancionado.

Es difícil pretender una vida con armonía sin una plaza laboral, pues “El trabajo dignifica al hombre”, frase atribuida a Karl Marx, en la que resumía su filosofía sobre la relación del hombre con su propia naturaleza. No obstante, por más garantista y poética que se lea la normativa penal ecuatoriana y la ley suprema que es nuestra Constitución, desdichadamente es letra muerta.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Pues con la falta de armonía, sin oportunidades y al tener que sobrevivir en una sociedad donde las altas esferas y gobiernos simulan ser de oídos sordos a las peticiones de puestos de trabajo para un estilo de vida decente, incita a los ex PPL a no tener más alternativas que incurrir a delinquir para subsistir o por lo menos lograr un sustento diario para solventar necesidades básicas, en mayores de los casos de él y su familia. Por ende, si hay una gran incidencia para el cometimiento de delitos de

personas que han estado privadas de su libertad porque si al cumplir con su pena, salen en busca de un nuevo comienzo, pero no siendo lo que se espera, una vez más se contradice la aplicación de la normativa como lo indica el quinto numeral del Art. 203 del COIP, entre sus directrices que: “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”, lo cual ciertamente no se cumple.

- **En el marco del tratamiento legal ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se presentan informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?**

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), es el ente técnico encargado, para la reinserción social, elaboración de informes pertinentes en referencia a los PACL, en caso de que ellos deseen ser beneficiarios del régimen de rehabilitación social establecido en el Art. 692 del COIP, donde además mantienen evaluaciones periódicas cada 6 meses, se les proporcionan certificados de cursos realizados, por asistencia a grupos de apoyo, con fines sociales y psicoterapéutico; no obstante cabe recalcar que esto depende de la voluntad de cada PACL.

Es de conocimiento público los desmanes suscitados en las cárceles a nivel nacional ocurridos el miércoles 24 de febrero del 2021, por lo que al siguiente día el Subdirector de la SNAI, renunció de su cargo; obviamente es un puesto público con alta carga de responsabilidad y en vista de los amotinamiento en la cárceles que dejaron como resultados 79 personas fallecidas, lo que las autoridades y medios de comunicación atribuyen que fueron causados por bandas conformadas dentro de los centros de privación de libertad, bandas de quienes se presume se disputan el control de las prisiones, algo irónico pero no fuera de la realidad.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Tal como señala el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 669, de la Sección Única de Ejecución de Pena, pues, el encargado de la vigilancia y control es “el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita

donde se encuentre. En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta. Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe”. Así también el Art. 673, del Capítulo Segundo Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el numeral 2 del Art. 678 Ibídem, establecen mecanismos para constatar el desarrollo de programas sociales y demás pertinentes según el caso.

- **En materia laboral, ¿Cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Este tema se encuentra concatenada con la segunda y séptima pregunta del presente cuestionario, pues al tener los centros de rehabilitación un sistema tan deficiente, no solamente por falta de recursos sino también por carencia de compromiso por parte de la autoridades, en lugar de darse una verdadera rehabilitación surge un adiestramiento de los antiguos reos a los PPL que entran por delitos que se podrían considerar como no muy trascendente en comparación con otros y además de volverse habitual al estar dentro de un lugar donde en muchas circunstancias para poder sobrevivir se unen a bandas dentro de las cuales los obligan a aprender nuevas habilidades para delinquir dentro de los Centros o al cumplir la pena fuera de los centros de rehabilitación.

Además, muchas empresas cuidan su reputación en base a su personal, al servicio que ellos proporcionan al cliente, cuidan la mercadería con la que comercian o brindan el servicio; el ingreso del capital en la caja y demás patrimonios tanto de ellos, el resto del personal y sobre todo de sus clientes.

Por esas causas y referencias, por lo general lo ex PACL solo tienen oportunidades a trabajos rústicos, informales, con peligro de accidentes laborales en muchos casos (construcción, minería, etc.); y, raramente un trabajo de carácter intelectual salvo excepciones milagrosas y arriesgadas que haga algún empresario.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

Los efectos son a primera vista, la reincidencia en el cometimiento de los delitos más comunes como robo, hurto, estafa y todos lo demás contemplados en la sección novena de los delitos contra el derecho de la propiedad, o, simplemente vivir sin ser parte de la población económicamente activa o que proporcione un beneficio para la sociedad.

Entrevistada: Abg.Cristina Hervas

Experiencia:

3 años en la Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes, en calidad de ayudante judicial.

2 años encargada en Secretaria en dicha unidad, instalando audiencias de flagrancia (turnos), de juicio directo, preparatoria de juicio y otras.

3 años en la Unidad Judicial de Laboral de Guayaquil, en calidad de ayudante judicial.

6 años como abogada, así también la maestría en derecho procesal realizada en la ECOTEC.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

Sin perjuicio de lo estipulado en la norma, la realidad de los centros carcelarios del país es contratante con los principios de reinserción y rehabilitación social. Lamentablemente, al estado le faltan recursos y fundamentalmente el interés de rehabilitar a los infractores, quienes una vez que son ingresados a los centros carcelarios, son olvidados por el estado, convirtiéndose en básicamente una carga social del estado.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Nuestra norma constitucional, hipergarantista de derechos, busca proteger los derechos de la persona que, una vez que ha cumplido una pena y recupera su libertad, pueda reinsertarse en la sociedad como un ente productivo, estipulando que ninguna persona deberá ser discriminada por su pasado judicial. Letra muerta, considerando que no hay mecanismos que puedan garantizar este principio de no discriminación.

En consecuencia, la persona que recupera su libertad, sale estigmatizada y es perjudicada por los entes laborales, así, por ejemplo, para ingresar al servicio público, la LOSEP, Establece:

- *“Art. 10.- Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público. - **Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito;** y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.*
- ***La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.***
- *Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.”*
- *“Art. 49.- Inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos por sanciones disciplinarias. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos relacionados con una indebida administración, manejo, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, **quedará inhabilitado para el desempeño de un puesto público.***
- *En estos casos, **la institución notificará con la resolución expedida dentro de correspondiente sumario administrativo al Ministerio de Relaciones Laborales y a los organismos de control.**”*

Lo cual contradice los principios constitucionales, que permitirían a las personas que pretendan reinsertarse en la sociedad, laborar en el sector público. Particularmente en la enumeración taxativa de los delitos citados en el ejemplo que antecede. La persona que no puede reinsertarse en la sociedad como miembro activo y participe de la misma, sin oportunidades iguales, estigmatizado y discriminado, necesariamente entra en conflicto con la misma.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Las oportunidades de obtener ingresos a través de un empleo estable en el Ecuador, afecta a todas las personas en capacidad laboral, dentro de los parámetros generales; y, si a esto le sumamos que la persona que ha estado privada de su libertad, es estigmatizada y discriminada, reduce las oportunidades que estas para poder obtener un empleo. Así, la persona que es excluida de los medios para obtener un ingreso estable, a través de un empleo con un salario fijo, se ve en la obligación de obtener otras fuentes de ingreso, no siendo la actividad delictiva la única forma de obtenerlos, por ejemplo: tenemos el empleo informal, el trabajo en la construcción, las actividades de emprendimiento, etc. Todo esto dependerá de las oportunidades que tenga (o cree) el ex PPL de buscar una fuente de ingreso de manera honrada.

- **En el marco del tratamiento legal ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se**

presentan informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?

En la norma de reinserción social, se establece que el organismo técnico de la SNAI, está encargado de la elaboración de los informes de reinserción, a fin de que los PACLs que quieran acceder a los beneficios de cambio de regímenes, tengan evaluaciones periódicas (cada seis meses), a fin de poder obtener estos beneficios. Así por ejemplo se requiere que el solicitante obtenga el Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe.

Por ejemplo, el COIP establece en el Art. 692.- Fases del régimen que: “El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.”

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

La norma ya establece los mecanismos para verificar el cumplimiento de los regímenes de reinserción social, lo que carecemos es de la logística y el personal adecuado para cumplir la norma. Así, por ejemplo:

Respecto de la ejecución de la pena y las facultades de los JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS, el COIP establece:

En su Art. 669 de la Vigilancia y control que:

“...La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una

persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.

En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta.

Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.”

En su Art. 673 de la Finalidad:

“... El Sistema (Nacional de Rehabilitación Social) tiene las siguientes finalidades:

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.”

En su Art. 701, de los Ejes de tratamiento:

“... El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral... “

En su Art. 702 del Eje laboral:

“...El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.”

- **En materia laboral, ¿Cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Los principales prejuicios que manejan las empresas, respecto de las personas que han estado privadas de a libertad, es el temor a que la persona vuelva a reincidir en la actividad delictiva, vinculando a su institución o empresa, de cualquier manera, que pueda afectar el buen nombre de la institución. Más aun, cuando las cárceles del Ecuador son consideradas (según estigmas sociales): “universidades del crimen”, donde las personas “no obtienen una verdadera rehabilitación” y al contrario “aprenden nuevas formas de delinquir”.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

La falta de reinserción laboral de ex PPL, afecta directamente su capacidad para ser una persona productiva y garantizar el sustento propio y de sus dependientes. Es

decir, esta persona sale a una sociedad que lo estigmatiza, discrimina, le cierra las puertas y le evita garantizar el sustento de una forma honrada, aislándolo como un problema social. Por lo cual el ex PPL, debe tener clara la convicción de que debe afrontar una situación adversa al momento de salir a reinsertarse a la sociedad, buscar una forma de sustento viable que le impida volver a recaer en actividades delictivas y esforzarse por romper ese estigma social.

Entrevistado: Abg. Ricardo Vanegas

Asambleísta Nacional

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

En mi experiencia en materia penitenciaria, demuestra que el sistema penitenciario que se aplica en todas las cárceles en el Ecuador, no cumple con la labor de la reinserción social, los PPL lejos de buscar mecanismos de mejorar su situación y de prepararse de forma rehabilitada, para reintegrarse a la sociedad, más bien encaminan su accionar en convertirse en sujetos de mayor peligrosidad, además de en las cárceles ecuatorianas se viven procesos de caos, miedo, que traen como consecuencia, todo tipo de atropellos, y de muertes atroces.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Más que dictar leyes, se deben dar directrices a través de quienes controlan la Dirección Nacional de los centros penitenciarios, además que los presos deben dejar de tomarse como una carga económica para el Estado Ecuatoriano, actualmente se gastan alrededor de 100.000 dólares en mantener las cárceles, los presos deben convertirse en una mano de obra calificada y útil, debiendo trabajar mientras permanecen en las cárceles cumpliendo su condena y se preparan en su rehabilitación y reinserción social.

- **En materia laboral, ¿Cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

No existe una discriminación en materia laboral para los PPL que han cumplido su condena, ya que conozco ejemplos de personas que han tomado cursos de guardias de seguridad de tomar esta profesión, a pesar de haber cumplido delitos graves o más sencillos. La situación de los presos en materia laboral queda en la disyuntiva y opiniones divididas de presos, que están dispuestos a reinserirse en la sociedad y otros seguir en materia delincencial.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

En mi experiencia le reitero, me demuestra que hay presos o PPL que cumplieron su condena y salen a la sociedad en búsqueda de un trabajo, se les ha dado una oportunidad para pasar a ser personas que ganan un sueldo y con eso subsisten, pero hay otras que, no tienen ningún interés de ganar dicha remuneración, prefiriendo el dinero fácil y seguir en la vida delincencial.

Entrevistado: Asambleísta Ing. Com. Ronny Aleaga Santos

Experiencia

Vocero y luchador de los derechos de reinserción laboral de la agrupación Latín King.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

No, cada vez se vuelve más compleja la reinserción social, cuando hay dentro de las cárceles un sistema que no educa ni tampoco transforma la vida de las personas que se encuentran detenidas, no son personas que salen a la palestra pública nuevamente a tener un trabajo decente cuando existe un estigma por encima sobre todo cuando no existe una preparación en las cárceles, donde las mafias y las organizaciones criminales, toman a cargo a los más jóvenes extorsionándolos para reintegren sus redes, por ello no cumplen los requerimientos que necesita un PPL, a pesar que existe un programa de preparación a distancia, sin embargo no es algo

obligatorio, sin embargo si existiera un presión del Estado, pudieran hacer que se valide una verdadera reinserción laboral y social.

El tema cargar un record policial manchado es un detalle muy importante y muchos ex PPL, no consiguen volver a trabajar, más aún si es un contrato bajo relación de dependencia.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Sí, porque los PPL también son padres, madres, hijos, primos y hermanos que muchas veces según estadísticas un 35% a 40% no han tenido una sentencia ejecutoriada, y que por lo tanto no se ha demostrado su culpabilidad en los delitos, hay incluso personas que han estado en prisión por pensión de alimentos y eso no significa que sean criminales, pero ese antecedente penal les complica muchísimo salir a un mercado laboral que te exige ser pulcro en tus acciones o que considera que los PPL no son personas confiables, a pesar que no existan sentencias de culpabilidad.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Es claro que este es un problema social, de interés público porque si repetimos el círculo de pobreza, estamos negando oportunidades a jóvenes que ya viven en familias disfuncionales que no han permitido obtener las oportunidades de preparación que realmente necesitan, para poder salir adelante de una forma honesta, donde los chicos caen en este tipo de armas o delitos precisamente porque no encuentran una salida sobre todo en esta crisis económica y a nivel sanitaria, si el Estado Ecuatoriano, no toma responsabilidad para ejercer la rectoría de una política social, económica, inclusiva y circular, no van a tener oportunidades y crecimiento en el plano laboral por lo tanto, las personas que caen en desesperación van a caer en ese tipo de delitos.

- **En el marco del tratamiento legal ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se**

presentan informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?

La Secretaría de Derechos Humanos que forma parte de la adhesión de privados de la libertad, si realiza informes, pero lamentablemente son las personas que no están bien elegidas, las cuales no cumplen el perfil que demanda su cargo, lo que hace que el plan que se debería ejecutar en beneficio de los PPL no se ejecuten, iniciando los círculos de corrupción en donde por decir que se les ayuda en ciertos privilegios, los directores exigen dinero a cambio, sumando a ello el trato de los guías penitenciarios que responden también a cuotas económicas.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

La Asamblea Nacional es el ente fiscalizador de los CRS, con el Ministerio de Gobierno, quien da la rectoría para que la Secretaría de Derechos Humanos de la atención de los PPL, en este caso no solo sería el ente fiscalizador sino más bien la Contraloría General del Estado que debe poner cartas en el asunto sobre la gestión que realizan estos directivos y evaluar si la misma compagina con las necesidades de cada persona reclusa, porque dicho manejo determina un costo para el Gobierno Nacional.

- **En materia laboral, ¿Cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Según la constitución del Ecuador nadie puede discriminar a otra persona por su pasado judicial, es un derecho de todo ecuatoriano, gozar de un trabajo digno y pleno, básicamente no existe demandas que tenga a mi conocimiento sobre ex PPL que han iniciado un proceso judicial a una compañía en particular por motivos de discriminación.

Estamos frente a una sociedad donde un PPL se lo cataloga como un delincuente a pesar que cumpla su condena o no se demuestre su culpabilidad, criterio que lo acompaña en toda su vida laboral, propongo que exista un incentivo ya sea tributario

o el copago del 50% de pago de la remuneración por parte del Estado Ecuatoriano y el otro 50% la empresa beneficiaria.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

Volver a caer en la delincuencia, especializarse en actos delictivos, más aún si existen jueces, directores y guías penitenciarios que no están comprometidos con su trabajo ni la seguridad de la ciudadanía, sino que se mueven por intereses económicos individuales.

Entrevistada: Abg. Andrea Valdivieso.

Ex. Directora departamento legal Ministerio de Inclusión Económica y Social

Ex. Coordinadora de Juventudes en Ministerio de Inclusión Económica y Social

Ex. Directora del departamento legal del Registro Civil.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

Considero que se debe actualizar la legislación, más aún si los resultados en la actualidad son negativos a la seguridad de la ciudadanía. Este sistema en tema de reformas está avanzando con lentitud y no se adapta a las necesidades de rehabilitar personas, sino que se ha convertido en un sitio, donde se especializa en temas delincuenciales.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Considero que sí, debido a que el actual sistema penitenciario no certifica la rehabilitación del ex PPL, categorizando a todos de manera general, es decir, si una persona con antecedentes vuelve a delinquir, la sociedad cataloga a todos los que tienen esta condición en la misma valoración, cerrando puertas para que puedan aplicar en cargos sean públicos como privados.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Las cárceles se han convertido en verdaderos centros de enseñanza delictiva sin control alguno, donde la rehabilitación se compone del aprendizaje de nuevas formas de robar y hurtar una vez que salgan del reclusorio, sin embargo, depende del ex PPL tomar el camino, pero si el mismo no tiene oportunidades de trabajo, esto podría conllevar a robar para obtener el recurso económico para vivir.

- **En el marco del tratamiento legal ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se presentan informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?**

Considero por falta de recursos y planificación, además que los centros están sobre poblados, lo que dificulta a generar un seguimiento para cada causa y con ello la falta de informes para garantizar una verdadera rehabilitación.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Considero que se pueden promover escuelas de formación técnica para PPL de carácter obligatorio, con certificaciones académicas, que le permitan al individuo una vez cumplido su condena, proponer la apertura de su propio negocio o auto-emplearse.

- **En materia laboral, ¿Cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Considero que las empresas tienen temor en reclutar a los ex PPL, porque no tienen la garantía que ellos eviten realizar prácticas delictivas, formando un prejuicio hacia su persona y condenando sin darles la oportunidad, de un daño en la sociedad.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**
- Falta de oportunidades laborales.
- Desconfianza total de esa persona ante la sociedad.
- Rechazo y temor de sus allegados.
- Formación de bandas delictivas que afectan la seguridad de los habitantes de la ciudad.

Entrevistada: Ab. Felipe Alvarado Barre

Abogada penalista en libre ejercicio.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿Considera que el Estado ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

No, el derecho al trabajo es un derecho garantizado a nivel constitucional el estado como política penitenciaria no ha sido capaz de garantizar el acceso a este derecho a las personas privadas de libertad la falta de una política clara en ese aspecto, así como la inexistencia de mecanismo de seguimiento que constaten una real reinserción laboral de los PPL.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿Ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

Si, pese a que por mandato constitucional se encuentra prohibido realizar actos discriminatorios directos o indirecto en razón al pasado judicial de un apersona no es menos cierto que el estado no brinda las garantías para que esto sea así, la información judicial de los ciudadanos es libre acceso público a través del sistema del Satje de la función judicial cuestión que es considera por los empleadores al momento de contratar a determinar persona por lo que se deben tomar los correctivos necesarios.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades laborales que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Si, la realidad penitenciaria en el Ecuador no garantiza que una persona que haya cumplido una pena privativa de libertad logre una real reinserción social, pues la política criminal nos enseña que la mayoría de las personas salen con un resentimiento social que se mantiene incluso después de la libertad del individuo por la desigualdad de oportunidades frente a una persona sin pasado judicial.

- **En el marco del tratamiento legal, ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se presenta informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS**

La realidad es que el sistema penitenciario no se encuentra bien estructurado ni en sus recursos materiales, así como los recursos personales. Los funcionarios no están capacitados para dar seguimiento al cumplimiento de un plan individualizado de la pena en el que se incluya aspectos de verdadera utilidad para el reo.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Deber de haber una política articulada entre los órganos de gobierno en materia de trabajo. Ministerio de trabajo, ministerio de inclusión económica y social y el ministerio de educación y ministerio de salud pública; los cuatro primeros ejes transversales tanto en el cumplimiento de la pena como en la posterior reinserción laboral.

- **En materia laboral, ¿cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

El sistema público de la función judicial se ha vuelto en una herramienta mal utilizada por empleadores al momento de contratar pues en el proceso de contratación consulta el pasado judicial de los potenciales empleados.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

Es de notorio conocimiento que los CRS, no cumplen su función pues se convierten en centros de perfeccionamiento delincencial uno de los efectos más notables es que la persona vuelva a cometer infracciones penales y consecuentemente se vuelve un modo de vida permanecer en un CRS.

Entrevistado: Abg. Iván López

Juez de Garantías Penales.

Unidad Judicial Penal Sur.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿considera que el Estado Ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

No existen una verdadera reinserción en las cárceles del país en materia laboral. Los casos en los cuales se verifican ciertos cursos y talleres no representan la realidad ni contribuye al eje laboral en donde no solo el estado sino la empresa privada debería intervenir para encontrar mano de obra que brinden oportunidades a los privados de libertad que si estén interesados en una plaza laboral.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

La escasa oferta de trabajo sumado al hecho de que se sigue discriminando al ex convicto por su pasado delictivo, dificulta o hace casi imposible una verdadera rehabilitación. Esto sumado a la pobreza y a las pocas oportunidades laborales, crean un ambiente propicio para volver a delinquir.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades laborales que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Así es, todos estos factores incrementan el riesgo de volver a delinquir por la necesidad económica.

- En el marco del tratamiento legal, ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se presenta informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?

Porque el sistema está corrompido. Los famosos certificados laborales en muchos casos no obedecen a la realidad y se prestan para el negocio interno en los recintos carcelarios. Los parámetros para conceder beneficios penitenciarios dependen de diversos requisitos establecidos en el reglamento sin que la valoración psicológica sea el único parámetro para medir si un PPL está apto para un beneficio penitenciario

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Que se cumpla una verdadera clasificación de riesgo por cada PPL para ubicarlos correctamente en los pabellones destinados para cada grado de peligrosidad, esto va de la mano con el espacio físico en las cárceles para que se cumplan con las categorías de seguridad en cada recinto carcelario. Todo de manera correcta y adecuada sin corrupción. El reglamento en ese sentido debe velar porque cada PPL esté en la celda que le corresponde y no medir solo su peligrosidad sin perjuicio del espacio que ocupa como consta actualmente en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lo que conlleva a corrupción. Luego de esto, debería ser obligatorio que la empresa privada contrate al menos un porcentaje menor a ex privados de libertad que han sido rehabilitados de manera correcta.

- **En materia laboral, ¿cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

No hay confianza en la rehabilitación.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

El efecto negativo es la reincidencia por falta de oportunidad laboral.

Entrevistado: Abg Jacqueline Villacis

Jueza Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿considera que el Estado Ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

Según mi percepción la reinserción laboral no se concreta, sin embargo, esta sería una alternativa idónea a revisar que dicho proceso se ejecute durante el tiempo de la condena, primero para que se mantengan ocupados y segundo para genere ingreso y puedan mantener a sus familias.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

En la práctica, existe frustración para aquellos que registran antecedentes penales, porque se ha vuelto una condicionante para la contratación, por ejemplo: contratar un guardia de seguridad con antecedentes de robo, sería un gran error para la empresa, porque estaría poniendo en manos de una persona con historial de sustracción para cuidar sus bienes, sumando a ello la falta de garantía del sistema penitenciario, obviamente sería un escenario incompatible.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades laborales que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

Existe una relación entre la falta de oportunidades y los riesgos de cometer delitos, porque técnicamente ante la ausencia de un programa efectivo de rehabilitación, inmediatamente se le cierran oportunidades laborales, obligando a volver a delinquir o en ciertos casos, tener una capacitación para robar producto de las bandas que se encuentran en dicho sitio.

- **En el marco del tratamiento legal, ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se**

presenta informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?

El aumento de la población penitenciaria, ha generado que, la asignación de recursos para la contratación de personal, sea poco efectiva, considerando que se deben sumar especialistas para en cada caso e iniciar un tratamiento psicológico para evitar que los mismos se sumen a la reincidencia delincencial.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Se deben dictar leyes en favor de contratar especialistas, donde la dirección sea encargada de personal con afinidades a las mismas, es decir, experiencia en tratamiento de PPL y posteriormente aumentar psicólogos y doctores para garantizar la gestión.

- **En materia laboral, ¿cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Es un tratamiento que merece atención, más aún en la compatibilidad que existen entre el antecedente y el tipo de actividad económica, por ejemplo: una empresa que maneje bienes o dinero, tendrá mucho prejuicio al momento de generar una contratación, como ya no existe confianza en el trabajo.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

De acuerdo a mi experiencia, existen muchos casos sobre los cuales he tenido que sentenciar nuevamente a personas con antecedentes, muchos alegan que la falta de una plaza de trabajo y la necesidad de un ingreso a sus familias, los obliga a tomar nuevamente este camino.

Nombre: Ab. Jorge Luis Sevilla

Experiencia: Coordinador legal Banco Pichincha.

- **En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿considera que el Estado Ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?**

En aplicación no veo un desarrollo considerable, por muchos años la tarea que han recibido los CRS es aislar a la persona en el tiempo de su condena, pero no observo que existe una evolución que constante un mejoramiento del individuo hacia el apego a la sociedad o que sea capacitado para buscar actividades económicas que lo alejen del cometimiento de faltas contra las leyes.

- **La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?**

No solo en los ex PPL sino en toda persona que busque un trabajo, en la actualidad la competitividad genera preferencia por las personas que tienen mayor preparación, experiencia y que reduzcan el tiempo de aprendizaje de las empresas, si estos no cumplen, forman parte de las estadísticas de desempleados en el Ecuador.

- **Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades laborales que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.**

En las cárceles, la interacción con otras personas que tienen condenas diferentes, aumenta el riesgo que estos se conviertan en expertos en materia delictiva, un escenario que no es controlado por los guías penitenciarios, sino que sus resultados se reflejan en los noticieros, donde personas que ya tienen antecedentes delictivos son las más aprehendidas.

- **En el marco del tratamiento legal, ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL en la Constitución de la República del Ecuador, no se presenta informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?**

Porque los PPL por años, han sido considerados como lo negativo de la sociedad, personas que cometen un delito y que no deben interactuar con la comunidad, algunos de ellos presentan conflictos familiares que conllevan al cometimiento de los

delitos; concepto que a nivel general no tiene solución, por ello frente a esta falta de atención en intereses de la sociedad, quizás existe un retraso en la aplicación de este tipo de programas.

- **¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?**

Debe integrarse a los CRS, entidades que se encarguen de arreglar el conflicto psicológico de los PPL, a fin que el acompañamiento cubra o solucione los diferentes factores que motivaron al cumplimiento de la falta y conjunto con el sistema de justicia, puedan aportar con una verdadera rehabilitación al PPL.

- **En materia laboral, ¿cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?**

Es evidente que la falta de rehabilitación genere en toda la sociedad desconfianza, por ello el certificado de antecedentes penales, es la puerta de comprobación para evitar mantener el contacto con un ex PPL, por el grado de peligrosidad que representa a la sociedad.

- **¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?**

Los efectos serían, tendencia de desesperación a generar una actividad comercial que le ayude a obtener ingresos, falta de aceptación de la sociedad debido a la falta de credibilidad de la rehabilitación, eliminar contactos con bandas delictivas presentes en las cárceles.

3.7.2 Respuestas de ex PPL

Entrevista ex PPL 1

- **¿La falta de oportunidades laborales y las falencias en temas de educación son factores que han limitado sus oportunidades de encontrar un trabajo en la ciudad de Guayaquil?**

Si, debido a que no tengo amistades referidas en áreas de talento humano, he recibido rechazo directo, cuando revisan mi registro de antecedentes penales.

- **¿La falta de oportunidades laborales, inciden como factores para cometer actividades delictivas?**

He recibido algunas ofertas de conocidos de las cárceles que han formado grupos delictivos, pero prefiero mantenerme al margen de la ley, sobretodo porque esto afecta a mi familia.

- **Luego de su estancia en el Centro Privado de la Libertad ¿ha recibido alguna ayuda gubernamental como tratamiento psicológico y apoyo para la búsqueda de trabajo?**

No, ninguna, incluso cuando salí de la penitenciaría, no he recibido ayuda los entes del Gobierno.

- **Dentro del Centro de Privación de la Libertad, ¿usted ha establecido relaciones de amistad con alguna agrupación delictiva?**

Sí, tengo amigos que son parte de bandas delictivas, he compartido con ellos reuniones, pero limito mi amistad a socializar.

- **La presencia de un documento que describa sus antecedentes penales ¿ha ocasionado que no sea considerado en procesos de selección en empresas particulares?**

Muchas veces ese documento es el limitante cuando hay una entrevista de trabajo, descartando por completo mi participación.

- **Actualmente, ¿a qué se dedica y cómo sustenta su presupuesto familiar?**

Ayudo en el taller de mi hermano, nos dedicamos a la elaboración de ventanas de aluminio para viviendas.

- **¿Qué aspectos considera necesarios que se debe mejorar en el sistema penitenciario ecuatoriano?**

Debe existir un trato digno en el sistema, somos tratados como lo peor de la sociedad, privándonos de comida, salud e incluso somos sujetos de peleas por reos que tienen más antigüedad.

- **¿Considera que el aislamiento y privación de la libertad, mejora en algo su convivencia con la sociedad?**

No, eso genera angustia y desesperación, más aún si tienes una familia, porque dejas sin la forma de sustento económico.

- **¿Qué opina sobre el estudio y la capacitación para especializarse en una ciencia en particular?**

Me parece muy importante, hay mucha gente que desea salir adelante, pero que encuentra rechazo tanto dentro como fuera de la cárcel.

Entrevista ex PPL 2

- **¿La falta de oportunidades laborales y las falencias en temas de educación son factores que han limitado sus oportunidades de encontrar un trabajo en la ciudad de Guayaquil?**

Esto viene del entorno familiar, en mi caso vengo de una familia llena de conflictos, donde el robo y el delito ha sido un ejemplo durante mi niñez.

- **¿La falta de oportunidades laborales, inciden como factores para cometer actividades delictivas?**

En las cárceles se encuentra grupos de apoyo, familia que comparte intereses y te dan la oportunidad de entrar a un círculo social.

- **Luego de su instancia en el Centro Privado de la Libertad ¿ha recibido alguna ayuda gubernamental como tratamiento psicológico y apoyo para la búsqueda de trabajo?**

No, tampoco recibo ayuda económica del Gobierno Nacional

- **Dentro del Centro de Privación de la Libertad, ¿usted ha establecido relaciones de amistad con alguna agrupación delictiva?**

Sí, tengo compañeros que guardan aún condena.

- **La presencia de un documento que describa sus antecedentes penales ¿ha ocasionado que no sea considerado en procesos de selección en empresas particulares?**

Con el solo hecho de tener un antecedente, quedas descartado de cualquier proceso de trabajo

- **Actualmente, ¿a qué se dedica y cómo sustenta su presupuesto familiar?**

Hago toda clase de oficios, aprendí un poco de carpintería por ayuda de un familiar.

- **¿Qué aspectos considera necesarios que se debe mejorar en el sistema penitenciario ecuatoriano?**

El trato debe ser equitativo, solo aquellos privados de la libertad que pueden pagar seguridad, son los que tienen acceso a privilegios

- **¿Considera que el aislamiento y privación de la libertad, mejora en algo su convivencia con la sociedad?**

No, aquí el problema es tratar de cambiar a la sociedad, que no todo el que está en la cárcel tiene malas intenciones.

- **¿Qué opina sobre el estudio y la capacitación para especializarse en una ciencia en particular?**

Me gustaría, quisiera estudiar y trabajar al mismo tiempo, tengo dos hijos que mantener y actualmente las posibilidades de tener un mayor ingreso son limitadas.

3.7.3 Respuestas de directores de empresas privadas.

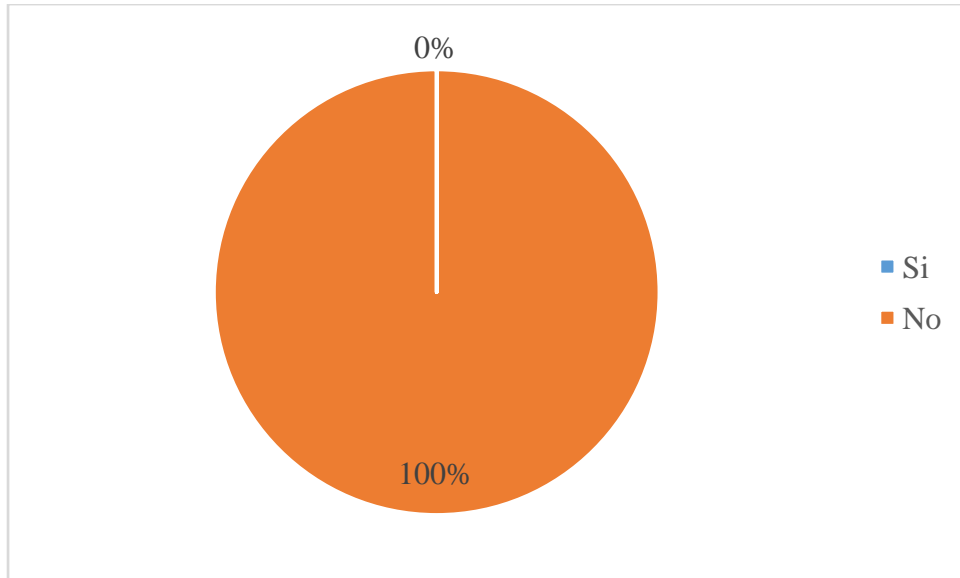
Otra perspectiva que se plasmó, fue directamente consultar a directores de empresas privadas sobre la posibilidad de emplear a personas que registren antecedentes penales, empleando un cuestionario que se muestra en los anexos del presente trabajo de investigación, a continuación, se exponen las respuestas:

Pregunta 1. ¿Confía en la rehabilitación social administrada por el Sistema Penitenciario Ecuatoriano?

Tabla 2.
Confianza en el sistema penitenciario

Detalle	Encuestados	Participación
Si	0	0,00%
No	30	100,00%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)



*Figura 3.*Confianza en el sistema penitenciario

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretación.

En referencia a la consulta de los directivos y empresarios de empresas privadas, indicaron un 100% que no confían en el sistema penitenciario ecuatoriano, esta percepción se debe a las falencias y la posible reincidencia que se muestran en las noticias sobre personas que reingresan a las cárceles al cometer delitos.

Pregunta 2. ¿Usted está dispuesto a contratar una persona con antecedentes penales?

Tabla 3.

Contratación de personas con antecedentes penales

Detalle	Encuestados	Participación
Si	6	20,00%
No	24	80,00%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)

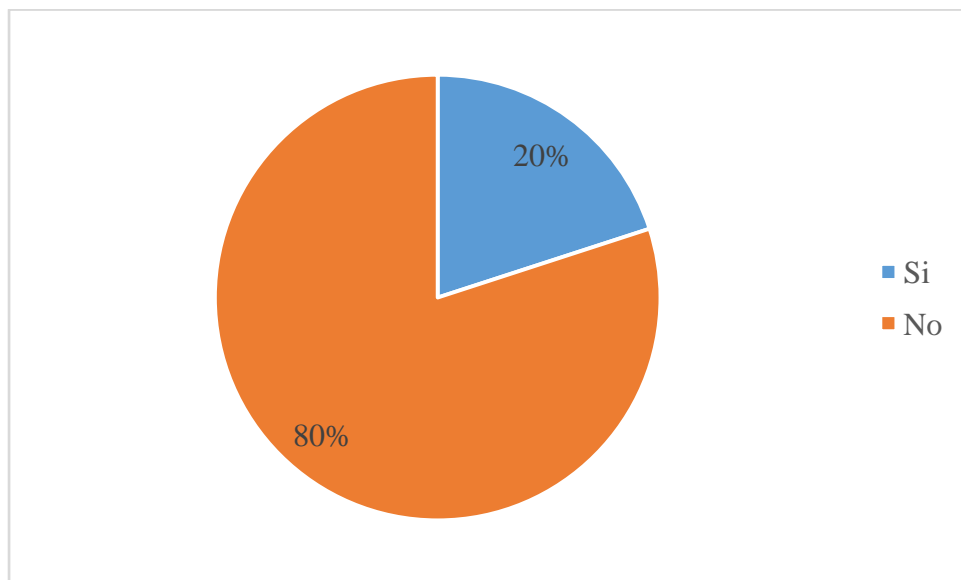


Figura 4. Contratación de personas con antecedentes penales

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretación.

En referencia a la predisposición de contratar personas con antecedentes penales, se muestra que el 80% indica una respuesta negativa a esta gestión, mientras que el 20% está de acuerdo en la contratación, sin embargo, es analizar posteriormente el tipo de trabajo que van a realizar.

Pregunta 3. En caso que exista una ley que obligue a la contratación de personas con antecedentes penales ¿Qué causas quisiera que no se aprueben?

Tabla 4.
Causales de no contratación.

Detalle	Encuestados	Participación
Asesinato	3	10,00%
Drogas	8	26,67%
Estafas	16	53,33%
Usura	3	10,00%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)

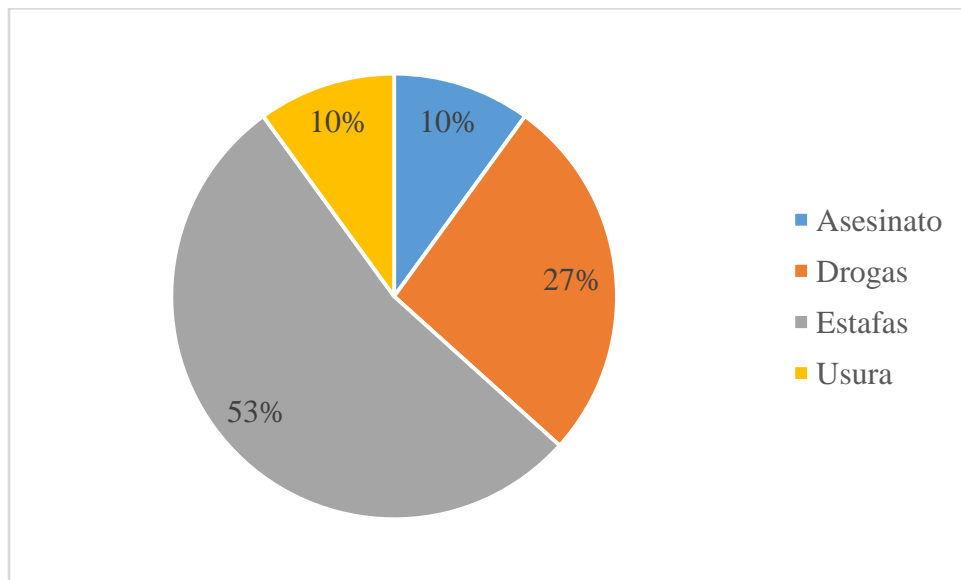


Figura 5. Causales de no contratación

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretación

En casos extremos, donde exista una ley que obligue a las empresas a contratar personal con antecedentes penales, el 53% de los empresarios afirmaron que posiblemente se genera por estafas, el 27% por tema de drogas y el 10% por temas de asesinato y usura.

Pregunta 4. ¿Considera que el sistema penitenciario debe generar una garantía de rehabilitación social para que los ex PPL se reintegren como empleados?

Tabla 5.
Garantías por parte del sistema penitenciario

Detalle	Encuestados	Participación
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)

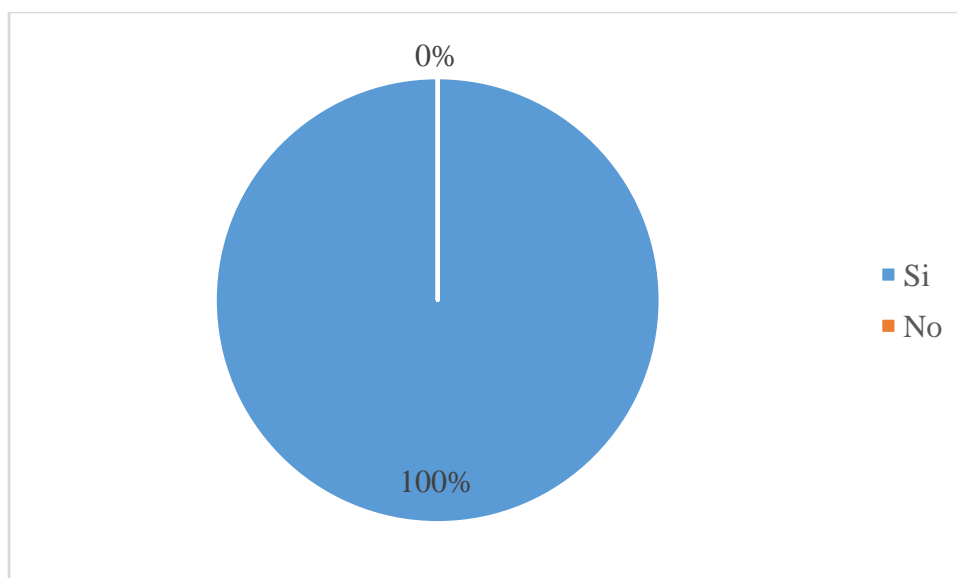


Figura 6. Garantías por parte del sistema penitenciario

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretación:

En cuanto a las condiciones de contratación, los empresarios sugieren que el sistema penitenciario genere garantía sobre estas personas, como medida para confiar en una contratación, porque en la actualidad, no existe una constancia si el tiempo en prisión generó que ellos una iniciativa para que puedan coexistir en la sociedad, sin que genere de por medio un daño.

Pregunta 5. En su empresa ¿ha tenido casos de contratación de ex PPL sin problemas posteriores con la justicia?

Tabla 6.
Reincidencia de ex PPL.

Detalle	Encuestados	Participación
Si	4	13,33%
No	26	86,67%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)

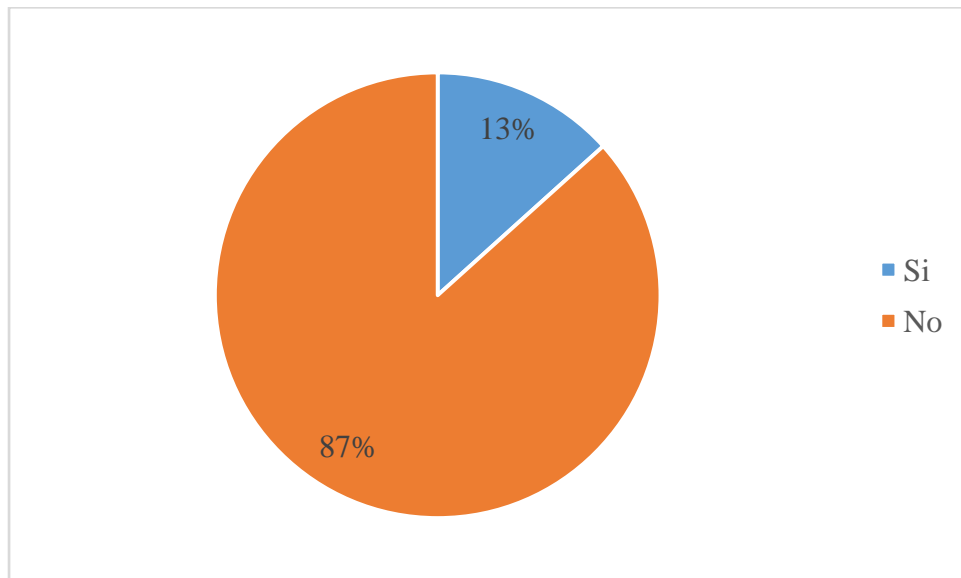


Figura 7. Reincidencia de ex PPL.

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretación.

En caso de contratar ex PPL, con los empresarios que respondieron que, si han contratado este tipo de personas, un 13% indicaron que han reincidido en sus actividades delictivas, mientras que un 87% no han contratado estas personas.

Pregunta 6. ¿Usted estaría dispuesto a contratar PPL para que realicen las actividades operativas dentro de las cárceles?

Tabla 7.
Otorgar trabajo dentro del recinto penitenciario

Detalle	Encuestados	Participación
Si	20	66,67%
No	10	33,33%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)

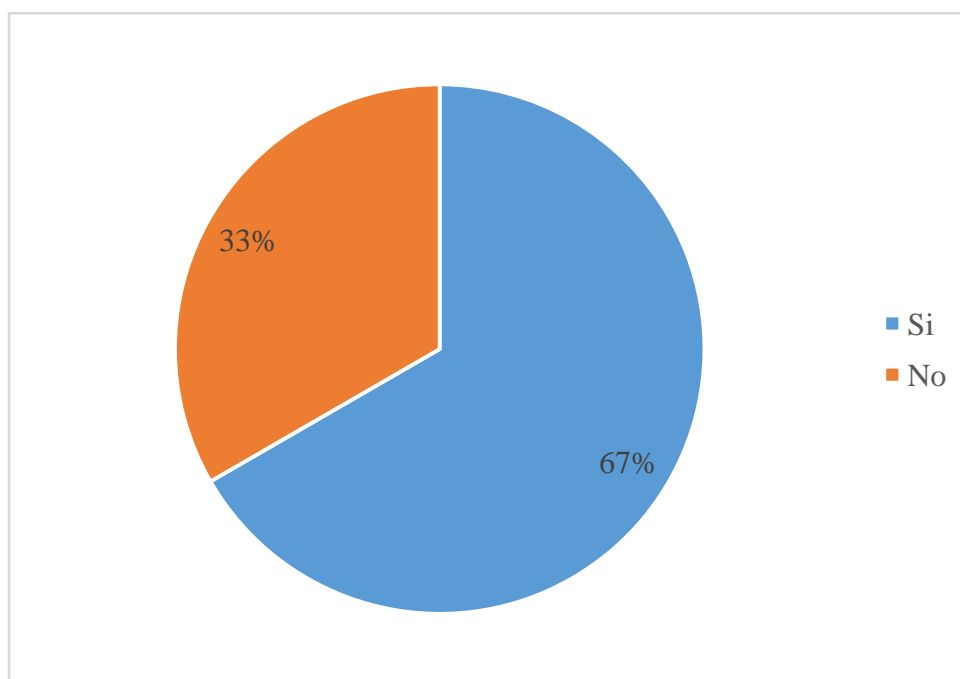


Figura 8. Otorgar trabajo dentro del recinto penitenciario

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretar.

En caso que el trabajo sea direccionado hacia aquellos PPL que se encuentren en las cárceles y que estos puedan trabajar en el propio centro penitenciario, el 67% indicó que está de acuerdo con esta referencia, mientras que el 33% prefiere no

invertir en este tipo de actividades, quizás debido a que sus actividades económicas y productivas, no pueden ser migradas a este tipo de lugares.

Pregunta 7. ¿Considera que el verdadero problema en las cárceles es la falta de oportunidades laborales en la rehabilitación?

Tabla 8.

Falta de oportunidades en las cárceles inciden en la delincuencia

Detalle	Encuestados	Participación
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100,00%

Elaborado por: Castro (2020)

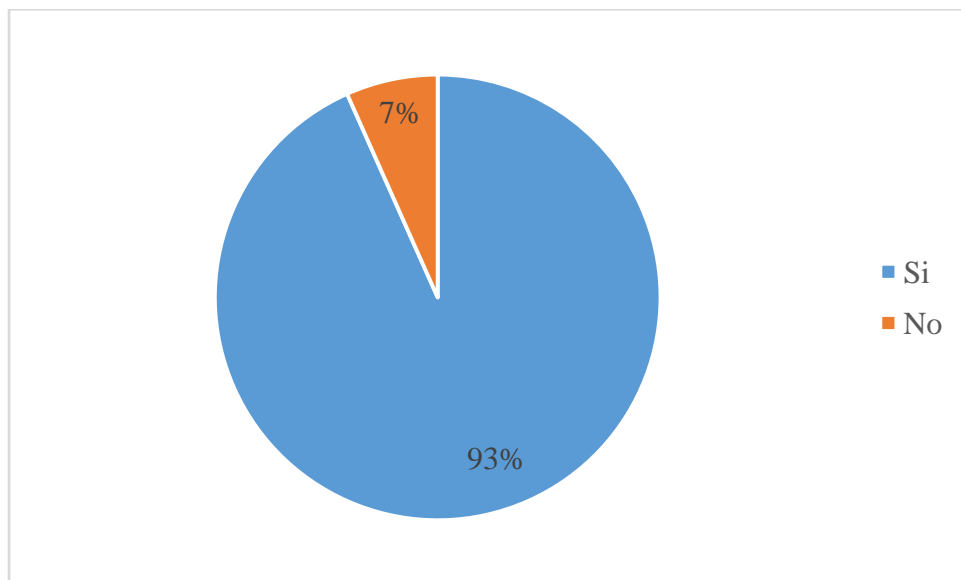


Figura 9. Falta de oportunidades en las cárceles inciden en la delincuencia

Elaborado por: Castro (2020)

Interpretación.

De acuerdo a la consulta si la falta de oportunidades en las cárceles demanda los principales motivos para que se produzca o motive situaciones de delincuencia, el

93% indica que, si podría ser un motivo influyente, mientras que el 7% afirma que no, podría deberse a otro tipo de situación.

En este informe se consolidan los argumentos, teorías y puntos de vista observados en el marco teórico, junto con las opiniones y experiencia obtenido a través de las exposiciones de los entrevistados y encuestados sobre la gestión del sistema carcelario en el Ecuador y las falencias que existen en cuanto a la ejecución eficaz de programas de reinserción laboral en el Centro de Rehabilitación Social situado en la ciudad de Guayaquil.

Las cárceles son sitios donde se debe garantizar condiciones de vida adecuadas para los internos, porque forman la base de la autoestima y el concepto de dignidad humana, principalmente si las cuatro paredes forman parte de la monotonía diaria del privado de la libertad, el mismo que debe aprender a convivir en un ambiente nuevo y riguroso cuando comienza su condena. Frente a este argumento, se identifica la necesidad de crear en el centro alternativas para mejorar su calidad de vida, entre ellas, aprender a servir a la sociedad y cubrir su necesidad fisiológica, a través de la ejecución de tareas, formando con ello un trabajo digno, cabe indicar que, para facilitar este escenario, el aprendizaje laboral debe estar enmarcado en promover las capacidades mentales y físicas, generando una independencia en el largo plazo.

Para lograr este escenario, dentro de los centros de rehabilitación social, se debe disponer de programas que fomenten actividades culturales, deportivas y talleres de entretenimiento, posteriormente, con la identificación de gustos y preferencias de la persona privada de la libertad, pasa a la siguiente fase, donde complementa su actividad diaria, con el aprendizaje de tareas especializadas, como artesanías, mecánica, estudios complementarios, disminuyendo los tiempos de ocio, estrés que se genera con el encierro y la generación de amistades y compañerismo con fines de instrucción criminal.

Dentro de los argumentos del marco teórico, sobre las competencias del centro carcelario para garantizar la rehabilitación social de los PPL, se debe fomentar dentro de los programas sociales, la tarea de la educación en el cual contenga una

autodisciplina del individuo en todo momento, esquemas de comportamiento colectivos, obediencia, respecto hacia los demás, contribuyendo a reducir la tasa anual de conflictos entre compañeros, riñas con la autoridad del centro, porque se va creando una cultura donde la forma de tratar a las demás personas se vuelve prioritario, garantizando la convivencia con la sociedad cuando cumpla su condena.

Desde un enfoque político, la tarea del sistema penitenciario, debe estar basada en la planificación de tareas laborales para los presos, porque de esta forma, se cubre el tiempo de ocio, permite mantener la mente ocupada y un control sobre la rehabilitación de los PPL, es decir, enseñar nuevas formas de convivencia, trabajo remunerado, el cual puede ser aplicado cuando se termine su condena, argumentando con esto el trabajo como parte del control disciplinario más aún si los presos registran antecedentes de delitos provocados por falta de oportunidades laborales.

Frente a la ausencia de programas laborales, otros factores que generan el aislamiento, pueden provocar en el PPL un retraso en su reinserción social y menos una integración a su ámbito laboral, porque el tiempo de ocio se vuelve mayor, no se solucionan los problemas psicológicos que motivaron a cometer el delito, incluyendo con ello un rechazo total a la sociedad y un sentimiento de venganza con los autores que quizás contribuyeron al encierro, generando que su tiempo en prisión no represente ningún avance sino en convertirlo en una persona más peligrosa con perspectivas de reincidencia delictiva.

En la Constitución de la República del Ecuador, la actividad laboral o el trabajo no se contempla como un registro gratuito ni con carácter de ejecutarlo a la propuesta, por ende, la introducción de una labor en el sistema penitenciario, debe contemplar el pago de una remuneración, el mismo que puede detonar en dos aspectos, el primero en convertir al PPL en un agente económico que mantenga el presupuesto familiar a pesar de encontrarse en prisión y el segundo como una forma de obtener dinero para pagar la reparación integral de la víctima en caso que el sentenciado contemple un valor a cancelar conjuntamente con su condena.

En la actualidad, el exceso de PPL en los Centros de Rehabilitación Social, han promovido que, el cumplimiento de programas sociales sea limitado, esto por la falta

de recursos públicos y contratación de personal especializado, partiendo por la necesidad que cada persona enjuiciada, demanda abrir un expediente y con ello un seguimiento de la causa, además de aplicar diferentes programas recomendados por expertos para asegurar su rehabilitación, concepto que no se ha planificado y tampoco existe un secretaria que se encargue de promover leyes que garanticen la formación de la persona en estos centros penitenciarios.

CAPÍTULO IV

Finalmente, dentro del apartado de conclusiones y recomendaciones, se hace referencia a los puntos relevantes sobre el estudio propuesto, donde la falta de planificación y leyes puntuales en el tratamiento de programas que se dirijan a la reinserción laboral, son el origen que tiene el sistema penitenciario en el Ecuador y que además, producto de la ausencia de esta iniciativa, los PPL cumplen su condena sin ningún tipo de aprendizaje positivo hacia la convivencia con la sociedad, es decir, una labor productiva que se le permita generar dinero y con ello, abandonar por completo, las aspiraciones de volver a cometer en una falta por ende, reincidir en la pena.

Conclusiones

Con referencia al objetivo específico de desarrollar un marco teórico que explique el funcionamiento del sistema actual carcelario en el Ecuador desde una perspectiva legal, se concluye que, de acuerdo al art. 201 de la Constitución de la República, la finalidad del sistema de rehabilitación, es la reinserción en la sociedad, a través del desarrollo de las capacidades de los PPL, y que según el art. 203 numeral 2, el mismo sistema debe de proveer planes educativos relacionados a la capacitación laboral, es decir, aprovechar el tiempo de la condena para especializar sus conocimientos y con ello puedan reintegrarse a la sociedad. Consecuentemente el Estado Ecuatoriano debe garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, porque al momento de incorporarse al sistema carcelario, según el art. 35 de la Constitución de la República, pasan a representar un grupo de atención prioritaria y especializada, además de vulnerable.

Con relación al objetivo específico de identificar los efectos que ha tenido la falta de un programa de inserción laboral en el CRS de la ciudad de Guayaquil en base a reportes estadísticos, se concluye que para el primer quimestre del año 2020, el número de casos delitos va en aumento, entre los cuales destacan el robo a personas, homicidios, con presencia de reincidencia delictiva. Para Cabenillas (1979) la reincidencia delictiva, es el cometimiento repetitivo de los actos en función a una causa condenatorio, esto se puede observar en los registro de antecedentes del

acusado, siendo su origen según Martinson (1974) la ausencia de programas sociales y de trabajo dentro de las cárceles.

Para el objetivo específico de establecer los diferentes programas que se pueden aplicar a las personas privadas de la libertad a fin que brinden oportunidades laborales una vez que cumplan con sus condenas, se concluye que, es importante que se evalúe al PPL de manera psicológica cuando ingresa al sistema de rehabilitación, posteriormente planificar un proyecto de vida, donde se ejecuten programas de educación compatibles con sus capacidades y preferencias y posteriormente emitir un informe de la evolución que ha tenido el individuo, sirviendo como referencia una evaluación final, para asegurar que el mismo no vuelva a reincidir delictivamente y ayude a su hoja de vida a encontrar un trabajo de tipo intelectual o emprender una idea de negocio, basado en las prácticas aprendidas dentro del centro.

Recomendaciones

Para la Dirección Nacional de Rehabilitación Social se recomienda, establecer un área de contratación de profesionales especializados en actividades artesanales, operativas e intelectuales, que ayuden a formar un pensum académico, del cual los PPL puedan seleccionar y acoplar al desarrollo de estudios mientras dure el cumplimiento de su condena. Esto ayuda a reducir el tiempo de ocio y establecimiento de relaciones entre internos, que en la actualidad solo conllevan a perfeccionar las actividades delictivas o encontrar refugio de sus conflictos emocionales a través de las drogas.

Es importante que además existan una institución de nivel primario, secundario y superior, que permita impartir conocimiento de acuerdo al nivel de estudio de cada PPL, los cuales al final de la condena emitan un certificado, avalando la capacidad especializada obtenida, lo cual, permita sumar este criterio a la hoja de vida del aspirante, a continuación, se puede impulsar la creación de una bolsa de trabajo para internos luego de cumplida su condena, donde el sector público y privado puedan acceder y evaluar, de acuerdo a la evolución de su rehabilitación y conocimiento especializado, si el perfil es compatible con la oferta de vacantes, facilitando la canalización del talento humano a unidades productivas económicas.

Por parte de los internos o PPL, se recomienda que, al cumplimiento de su condena, manifiesten los posibles daños psicológicos que ha representado su estancia en el Centro de Rehabilitación Social, de manera que sea documentado y en caso de reincidencia, establecer un grado de responsabilidad al ente estatal por falta de efectividad de los programas de reinversión laboral; esta actividad debe ser ejecutada por una entidad independiente al sistema carcelario, de manera que estos informes sean remitidos al Ministerio de Gobierno, Secretaria de Derechos Humanos y cualquier otra entidad que intervenga como actor al momento del juzgamiento del individuo.

Para las empresas privadas y públicas, se recomienda, incluir dentro de sus programas de reclutamiento, la perspectiva de incluir dentro de sus procesos, el perfil de candidatos con antecedentes penales, exigiendo al organismo pertinente la

seguridad de una rehabilitación efectiva, esto es, incorporando además de un antecedente de delitos, un certificado que asegure que el individuo no muestra grado de peligrosidad y las capacidades adquiridas en el centro; esto puede ser incluido en una bolsa de trabajo, donde se visualice los perfiles de los PPL que estén buscando trabajo.

Propuesta

Con la ejecución de programas previos de capacitación para los PPL, se garantiza que los individuos tengan mayores oportunidades laborales, porque adquieren conocimientos intelectuales, habilidades operativas y aptitudes para cubrir cualquier vacante ofertada en medios de comunicación, por ende, es importante que, estos programas formen parte del sistema penitenciario independientemente del sitio donde se aplica.

Si se analiza el antecedente educativo de cada persona privada de la libertad, en función al aporte de la entrevista y encuesta, se puede documentar las falencias tanto de padres como del sistema educativo que han provocado que los individuos no encuentren oportunidades laborales que les permitan acceder a una remuneración bajo las condiciones del Código de Trabajo, por ello, llevan al cometimiento de la actividad ilícita a través del robo o presentan conflictos familiares que detonan en frustración, incapacidad para asumir sus responsabilidades llevando con ellos al cometimiento de una falta.

Una vez que el PPL entra al sistema carcelario, la oportunidad que encuentren un tratamiento psicológico que los encamine a consolidar una reintegración a la sociedad positiva es casi nula, porque el tiempo que deben cumplir en la cárcel, no goza de un programa de reinserción social, sino que provoca tiempo de ocio y susceptibilidad de compartir intereses delictivos con personas expertas en el arte de delinquir, agravando aún más la situación, por ende el objetivo o tarea que deben seguir todos los centros de rehabilitación social sería de promover programas de preparación académica y condiciones para aprender un oficio que le permitan a los PPL sumar opciones de reintegrarse a la sociedad, con el desarrollo de actividades

productivas que eviten fomentar criterios que promuevan nuevas maneras de delinquir.

Un programa que ocupe todo el tiempo que el PPL permanezca en el centro penitenciario ejecutando actividades de aprendizaje, aporta con un grado de confianza a su utilidad a la sociedad, abriendo el abanico de opciones para desarrollar una vida profesional a futuro, reivindicándose con su familiar y que además sirva de ejemplo a sus hijos o conocidos, como un ejemplo a seguir, a pesar que tenga como referencia un antecedente de condena que en la actualidad es visto como un elemento que aísla o discrimina ante la sociedad.

Presentar un anteproyecto de ley que impulse la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad, frente a la necesidad de desarrollar actividades productivas luego del cumplimiento de su condena, como medida de mitigación a la reincidencia delictiva.

Se puede argumentar que los programas que promueven la reinserción laboral, pueden beneficiar tanto al PPL como el sistema penitenciario, a través de tres criterios, los cuales se refiere a continuación:

Como sentido de organización social, porque a través del aprendizaje, puede desarrollar actividades enmarcadas a la producción de bienes y prestación de servicios, que sirven para suplir las necesidades de la sociedad, agregando al individuo que ha estado recluso a formar parte del conjunto de empresas, emprendedores y empresarios, obteniendo un beneficio económico y con ello eliminando los justificativos para el cometimiento de actividades ilícitas.

Mantenimiento y orden, esto ayuda a controlar las poblaciones de los centros de rehabilitación a saber dónde se encuentra cada uno de los reclusos y que se evite la formación de bandas o grupos criminales dentro de las instalaciones, también de garantizar el progreso de la rehabilitación, a través de la evolución del aprendizaje y el emprendimiento de los conocimientos impartidos.

Creación y enfoque de un plan de vida viable, es decir dar un sentido al PPL de comenzar una nueva vida, sin que exista un juicio de valor previo por parte de la sociedad, porque a través de su aprendizaje, se puede iniciar un negocio o aportar con una parte intelectual a la oferta de una relación en dependencia, eliminando por completo volver hacer parte de una reincidencia en el cometimiento de los delitos.

Con la referencia de una Ley de Reinserción Laboral, destinada para las personas que han cumplido su condena, permitirá que los derechos laborales descritos en el código de trabajo sean respetados, incluso reduciendo la discriminación que presentan los PPL al ser catalogados como no aptos para el trabajo por presentar un historial delictivo a través de su record policial y que genera a su vez en el temor a la población por el riesgo de reincidencia delictiva que pueda ocasionar.

Para el sistema penitenciario, permite impulsar un programa que ayude a crear un plan de vida al PPL, porque lo instruye de manera educativa, a desarrollar habilidades y actitudes referenciadas con la generación de oportunidad laborales, sean a favor del emprendimiento o cumpliendo los requisitos que se estipulen en un anuncio de trabajo.

Para la sociedad, garantizar que el sistema penitenciario funciona, con una verdadera reinserción laboral, a base de la educación total del PPL, sea la garantía para que abandone todos los justificativos de delincuencia y se pueda contratar en cualquier institución, eliminado los prejuicios de considerarlo como un mal elemento a pesar de haber cumplido su condena en un centro de rehabilitación social.

Finalmente tratar de convertir a los PPL en individuos con pensamiento empresarial, donde su resultado sea la conformación de bandas emprendedoras, grupos de trabajo y alianzas económicas, que formen imperios en un sector económico y que su nivel educativo obtenido, cubran las falencias que hayan tenido, por ausencia de control de sus padres, falta de oportunidades al acudir a un centro educativo o de tener una referencia de un maestro que les enseñe un oficio.

Exposición de motivos

Con referencia a la falta de mecanismos y argumentos legales que promuevan un escenario factible sobre las cuales, las personas que tengan como antecedente el cumplimiento de una pena o condena ejecutoriada, a garantizar su derecho al trabajo, enfocándolas como un grupo prioritario para incluirse dentro de la sociedad y con ello empezar una nueva vida, mitigando los riesgos para la sociedad la reincidencia delictiva, con el desarrollo de actividades que atenten contra la vida o el derecho de terceras personas.

Se argumenta que, en el Ecuador se presenta un vacío legal, que permita a las personas que cumplieron su condena a reinsertarse a la sociedad a través del trabajo digno, por ello, la referencia de un programa académico que ayude a potenciar su conocimiento, sirva para mejorar el perfil profesional del aspirante en la entrevista de trabajo y con ello, mediante una decisión justa, pueda ser contratado por la empresa.

Ante la exposición de estos criterios sobre la falta de oportunidades laborales a los PPL, se presenta la iniciativa de un anteproyecto de ley que impulse la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad, frente a la necesidad de desarrollar actividades productivas luego del cumplimiento de su condena, como medida de mitigación a la reincidencia delictiva.

Considerando

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, sobre el ejercicio de los derechos, se regirá que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, donde nadie será discriminado por su pasado judicial, sancionando todo acto discriminatorio y situación de desigualdad.

Que, el artículo 51, numeral 5, de la Constitución de la República, sobre el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Que, el artículo 33, de la Constitución de la República, manifiesta al trabajo como un derecho, deber social y derecho económico, fuente de realización personal y base

de la economía, donde el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, incluye a las personas privadas de la libertad dentro de este grupo, garantizando protección especial por parte del Estado.

Que, el artículo 201, de la Constitución de la República, indica que el sistema de rehabilitación social, tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, para reinsertarlas a la sociedad, priorizando el desarrollo de las capacidades, ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que, el artículo 203 numeral 2, de la Constitución de la República, sobre las directrices que regirán en el sistema penitenciario, donde se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier forma ocupacional.

Que, el artículo 12 numeral 4 del Código Integral Penal, refiere como derecho y garantía de las personas privadas de libertad, el trabajo, educación, cultura y recreación, en condiciones para su ejercicio en asociaciones con fines productivos y comerciales.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador donde la Asamblea Nacional tendrá la atribución de expedir, codificar, reformar y derogar leyes se resuelve:

LEY DE REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD UNA VEZ QUE CUMPLIERON SU PENA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto. - La presente ley tiene por objeto, promover la reinserción laboral de las personas privadas de libertad luego del tiempo de cumplimiento de su condena, a fin de garantizar la vigencia, difusión y ejercicio de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico Penal, tratados internacionales y leyes que tengan dentro de sus preceptos, leyes que se deriven de este asunto.

Objeto. - 2.- Ámbito. – La presente ley abarca ámbitos de relación laboral que oferten los sectores privados y públicos además de garantizar un trato igualitario en selección de talento humano a las personas que tengan un antecedente delictivo, cumplan su condena y se encuentren en libertad luego de entrar en la fase de reinserción social, garantizado por el sistema carcelario, a través de un informe del Centro de Rehabilitación Social que se designó para el cumplimiento de la pena.

Objetivo. - 3.- Fines. –La referencia de esta ley, se la ejecuta bajo los siguientes fines:

- 1.- Garantizar el cumplimiento de los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece la ejecución de planes educativos de capacitación para las personas privadas de la libertad.
- 2.- Consolidar la reinserción laboral con el trato igualitario de las personas, sin generar discriminación de su pasado judicial.
- 3.- Garantizar el respeto a la igualdad y libertad de ser escogido o aceptado sin prejuicio alguno, al menos que su capacidad intelectual y referencia de estudios, no sea compatible con la oferta de trabajo aplicada.
- 4.- Incluir dentro de los programas de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, acceso a la ejecución de labores remuneradas, que sean compatibles con sus capacidades, permitiendo de la misma forma el aprendizaje y la especialización.
- 5.- Consolidar la eficacia de los programas de capacitación como parte de la reinserción a la sociedad, mediante informes documentados que facilite el Centro de Rehabilitación Social, donde muestre la evolución que ha tenido la persona privada de la libertad y la garantía de disminuir los riesgos de reincidencia delictiva, todo ello avalado por un especialista psicológico del área.

TITULO II

DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CUMPLIERON SU PENA

Art. 4.- Políticas laborales. - El Estado a través de secretarías y ministerios competentes dentro de las relaciones laborales, que regulen la actividad a través del cumplimiento de las leyes, propongan formas de garantizar al empleador, la completa seguridad de la rehabilitación del ex PPL, a través de informes de, historial de capacitaciones, orientación laboral, competencias intelectuales, de manera que sean integradas como valor agregado, para mejorar el perfil del candidato y con ello la oportunidad para ser elegido en los procesos de selección autorizados dentro de la organización.

Art. 5.- Derecho a la relación laboral. – Las personas privadas de la libertad que cumplieron su condena, tienen el derecho en participar en procesos de selección, aplicación, contratación capacitación e indemnización, y que su separación de la entidad pública o privada, sea excluyente por causales de discriminación a su historial delictivo.

Art. 6.- Inclusión laboral. – Las empresas pueden formar una bolsa de trabajo exclusiva para la contratación de personas privadas de la libertad que cumplieron su condena, la cual puede ser visible para los internos que estén próximos a salir del sistema carcelario, donde la autoridad competente puede actuar como intermediario para coordinar entrevistas de trabajo y a su vez entregar un perfil académico y profesional del ex PPL para canalizar su contratación de relación de dependencia.

TITULO II

DERECHO AL ACCESO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE ACTUALMENTE CUMPLEN CON SU PENA

Art. 7.- Acceso a educación. – La persona privada de la libertad, que en la actualidad este recluida en un Centro de Rehabilitación Social, tendrá acceso a

programas de capacitación laboral, afines a su capacidad intelectual, preferencia y especialidad profesional, de manera que puedan mejorar su nivel educativo y con ello acceder a trabajos que requieren mayor conocimiento en un área en específico.

Art.- 8.- Planificación y ejecución de programas educativos. – El Estado Ecuatoriano a través del organismo pertinente, tiene la labor de ejecutar una planificación educativa de la persona privada de la libertad desde el momento que ingresa al sistema penitenciario, bajo los siguientes procesos.

- 1.- Realizar una evaluación psicológica a la persona privada de la libertad, donde se identifique su causal de condena y se identifique su nivel de estudios, así como su preferencia de especialidad educativa y acceso a la plaza de trabajo de su preferencia.
- 2.- Ejecutar una planificación educativa, contemplado en un pensum académico, donde se describa las materias afines a la especialidad y los objetivos que persigue el área para la formación del perfil profesional.
- 3.- Que el plan de estudios ejecutado, corresponda a los años de la condena que recibe la persona privada de la libertad, de manera que se plantee un plan de carrera ejecutado una vez que salga del sistema penitenciario.
- 4.- Emitir un informe que avale los conocimientos aprendidos, sirviendo como evidencia para cualquier entidad pública o privada como referencia del talento y la presencia de competencia adquiridas en el Centro de Rehabilitación Social.

Art. 9.- Entrega de material de apoyo. – El Estado a través del organismo pertinente en el sistema penitenciario, garantizará la entrega del material de estudio que demande el programa educativo, de la misma forma un sitio especializado dentro del Centro de Rehabilitación Social, para realizar prácticas profesionales al cual asistirá la persona privada de la libertad, consolidando su aprendizaje práctico requerido.

Art. 10.- Presupuesto. - El Estado a través de las autoridades competentes que manejan el recurso financiero, asignará una partida presupuestaria a los Centros de

Rehabilitación Social, para cubrir los gastos que demanden la contratación de profesionales capacitados en el área técnica y laboral que requiera el perfil de la persona privada de la libertad, como todos los materiales que demande para el aprendizaje.

Art. 11. – Contratación de profesionales. – El Estado a través del organismo designado para la administración de la educación en el país, designará un área especial, para reclutar, contratar y administrar, grupos profesionales, que tengan como labor acudir a los Centros de Rehabilitación Social, a impartir clases de conocimientos según el área especializada, del mismo modo la autoridad competente en el sistema penitenciario garantizará al grupo de profesionales, toda la seguridad para iniciar sus clases salvaguardando su integridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Álamo, A., & Rodríguez, J. (2020). *Educación Social, teoría educativa, procedimientos y experiencias*. Madrid: Ediciones Octaedro.
- Alcócer, E. (2014). *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Instituto en Ciencia Procesal Penal.
- Andrews, D., & Bonta, J. (2007). *Risk-Need-Responsivity model for offender assessment and rehabilitation*. Ottawa: Public Safety Canada Corrections Research.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 6ta. Edición*. Caracas: Episteme.
- Arroyo, L. (2019). *Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Ávila, J. (2017). *Experiencias en el proceso de reinserción social de jóvenes en un centro de recuperación de Guayaquil*. Guayaquil.
- Bacigaupo, E. (1999). *Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México D. F.: Grupo Editorial Patria S. A de C. V.. Tercera Edición.
- Byrne, J., & Taxman, F. (2005). *Reaction Essay: Crime (Control) is a Choice: Divergent Perspectives on the Role of Treatment in the Adult Corrections System*. Criminology and Public Policy: Miami.
- Cabenellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Campaña, D. (2015). *La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil y CRS de Cotopaxi 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Cárcamo, J., Flandez, I., López, V., & Ovalle, I. (2017). *Cárcel y reinserción social*. Puerto Montt: Escuela de Psicología.
- Carruitero, L. (2010). *Derechos Humanos y Constitución*. Lima: Estudio sobre los Derechos Fundamentales.
- Centro de Reinserción Social de Baja California. (2017). *Programa Integral de Política Criminológica Penitenciaria*. México: CNDH.
- Cepeda, M. (2019). *Análisis del impacto del impacto de programas de acompañamiento psicológico para personas privadas de libertad*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

- Ching, M., & Wars, T. (2017). *El modelo de Buena vida de la rehabilitación de Delincuentes*. Nueva Zelanda: Universidad de Victoria de Wellington.
- Claus, W. (7 de Diciembre de 2012). *Agentes penitenciarios: Un estado del arte (en línea)*. VII Jornada de sociología de la UNP. Obtenido de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.1445/ev.1445.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial 180*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Quito: Registro Oficial.
- Cooke, D., & Philip, L. (2001). *To treat or not to treat? An empirical perspective*. Reino Unido: C. R. Hollin (ed.).
- Corona, M. (2018). *El arduo proceso de reinserción laboral de los retornados en la periferia globalizada*. Madrid: Universidad Iberoamericana Puebla.
- Cruz, B. (2015). *Reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad (PPL) en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Guayaquil No. 1, Etapa Mínima, por falta de aplicación de Medidas de Reinserción Laboral garantizada en la constitución durante el aplicació*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8219/1/T-UCE-0013-Ab-418.pdf>
- Cruz, C., Olivares, S., & González, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México : Grupo Editorial Patria.
- Cubillo, A. (2020). *Perspectiva de género en el contexto penitenciario español. Propuesta de un programade reinserción*. Jaén: Universidad de Jaén.
- Cullen, F., Lowekamp, C., & Latessa, E. (19 de Agosto de 2009). *Nothing Works Revisited: Deconstructing Farabee's Rethinking Rehabilitation*. Obtenido de Victims and offenders: <http://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/15564880802612565>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Situaciones Violentas registradas en casos de privación de libertad*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2372/1/DEOI-DPE-007-2019.pdf>
- Derecho Ecuador. (5 de Abril de 2019). *Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de Sistema progresivo: <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- Diiulio, J., & Piehl, A. (1991). *Does Prison Pay? The Stormy National Debate over the Cost-Effectiveness of Imprisonment*. Atlanta: Economics, History.
- Erazo, S., Santacruz, H., Ochoa, M., & González, J. (2018). *Los derechos humanos de losprivados de libertad*. Quito: Libertades y Derechos para la Democracia.
- Espinoza, O. (2016). *Mujeres privadas de la libertad: ¿es posible su reinserción social?* Santiago de Chile: Universidad de Chile.

- Fabra, N., Gómez, M., & Oriol, H. (2016). *La inserción laboral de los y las expresos. Una mirada desde la complejidad*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Fabra, N., Heras, P., & Fuertes, S. (2016). *La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Fabra, N., Heras, P., & Fuertes, S. (31 de Enero de 2016). *La reinserción Social Postpenitenciaria: Un reto para la Educación Social*. Obtenido de <http://www.eduso.net/res/winarcdoc.php?id=691>
- Farabee, D. (2005). *Rethinking rehabilitation: Why can't we reform our criminals?* Washington D.C.: AEI Press.
- Fernández, R. (2001). *Afro descendientes en el ecuador, Raza y Género desde los tiempos de la Colonia*. Quito.
- Flores, J. (2020). *La inserción laboral de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario de Ambato*. Ambato.
- Foucault, M. (1977). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. New York: Random House LLC.
- Galeas, J., & Granja, A. (2016). *Acompañamiento por parte del Estado en el proceso de reinserción social del condenado*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Gamboa, F. (2015). *La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador*. Ambato: UNIANDES.
- García, L. (2019). *Reeducación y reinserción social como finalidad de la privación de libertad*. Madrid: Universidad Loyola Andalucía.
- Garrett, C. (1985). *Effects of residential treatment on adjudicated delinquents: A meta analysis*. Atlanta: Journal of Research in Crime and Delin.
- Gendreau, G., & Cullen. (2000). *The Effects of Community Sanctions and Incarceration on Recidivism*. Atlanta: Forum on Corrections Research .
- Gendreau, P., & Ross, R. (1979). *Effective correctional treatment: Bibliotherapy for cynics*. Atlanta: Crime and Delinquency.
- Goffman, E. (1968). *Asylums: Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates*. Harmondsworth: Penguin.
- Gómez, C. (2019). *Sistema Postpenitenciario en México y el rol de los organismos protectores de Derechos Humanos*. México D.F.: Instituto Belisario Domínguez.
- González, F. (2018). *El emprendimiento dentro del modelo de inserción y reinserción social de drogadictos*. Quito.

- Greenberg, 2. (2006). *Losing Sleep Over Organizational Injustice: Attenuating Insomniac Reactions to Underpayment Inequity With Supervisory Training in Interactional Justice*. Atlanta: Journal of Applied Psychology.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (6 de Mayo de 2020). *Estadísticas de producción judicial*. Obtenido de Estadísticas de Seguridad Integral: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>
- Iturbe, N., & Martínez, A. (2018). *El acompañamiento postpenitenciario profesional*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Iturralde, C. (2018). *La educación superior en las cárceles, los primeros pasos de Ecuador*. Guayaquil: Universidad Politécnica Salesiana.
- Iza, C. (Mayo de 2014). *Los privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>
- Kelling, & Wilson. (1982). *Teoría de las ventanas rotas*. Atlanta: The Atlantic. Obtenido de http://www.theatlantic.com/magazine/archive/1982/03/broken-windows/4465/?single_page=true.
- Kliksberg, B. (2007). *Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina. Algunas anotaciones estratégicas sobre cómo enfrentarlas y mejorar la cohesión social*. Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).
- Latessa, E., Cullen, F., & Gendreau, P. (2002). *Beyond Correctional Quackery- Professionalism and Possibility of effective treatment*. Federal Probation.
- Latorre, P. (2015). *La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿es posible?* Madrid.
- Liras, C. (2018). *¿Es posible la reinserción social de los penados?* Madrid: Universidad de Murcia.
- López, M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Universidad de Alcalá.
- Losel, F. (1995). *The efficacy of correctional treatment: A review and synthesis of meta-evaluations*. Atlanta: In J. McGuire.
- Lynch, J. (2006). *Problems and promise of victimization surveys for cross-national research*. Chicago: Crime and justice.
- Magariños, F. (2010). *Introducción Historia de las Prisiones*. Obtenido de <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- Manchado, M., Hernández, E., & Inga, S. (2019). *Rehabilitación y reinserción social: una quimera para los privados de libertad*. Guayaquil: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Martín, A. F., Ramón, A., & Migueléz, F. (2009). *Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones*. Cataluña: Política y Sociedad.
- Martínez, H., Benítez, J., & Blacio, G. (2016). *Derecho al trabajo de las personas con discapacidad en Ecuador*. Quito: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Martinson, R. (26 de agosto de 1974). *What works? Questions and answers about prison reform*. Obtenido de <https://www.nationalaffairs.com/storage/app/uploads/public/58e1a4/ba7/58e1a4ba>
- McGuire, J. (1992). *Enfocaments psicològics per a la reducció de la conducta delictuosa: Investigació recent i implicacions pràctiques*. Paris: Papers d'Estudis i Formació.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2014). *Modelos de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Moguel, E. (2011). *Desarrollo de técnicas basadas en la metodología de la Investigación*. México D.F.: Editorial Merino.
- Mondragón, S., Guzmán, A., & Pérez, A. (2020). *Regulación del tratamiento penitenciario*. Santiago: Universidad de Chile.
- Mosquera, M. (2017). *Rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas*. Quito: Universidad Católica de Quito.
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México DF: Editorial Progreso S.A. de C.V.
- Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Naciones Unidas. (13 de Mayo de 1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Novello, V. (2019). *Naturaleza jurídica de la reinserción social en el sistema penitenciario de adultos*. Santiago: Universidad de Chile.
- Núñez, N. (2018). *del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas*. (U. A. Tesis Maestría en Derecho Pena, Ed.) doi:<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ezIncumplimiento.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Interamericana

- Osorio, C. (2019). *Experiencias exitosas de reinserción social del programa oportunidades para la vida, Quillota*. Valparaíso: Universidad Tecnológica de Chile.
- Parella, S., & Martins, F. (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Palmer, S. (1975). *The effects of contextual scenes on the identification of objects*. San Diego: Universidad de California.
- Pascual, B. (9 de Julio de 2019). *Libros entre rejas, una segunda oportunidad para los presos de*. Obtenido de <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/librosentre-rejas-una-segunda-oportunidad-para-los-presos-de-ee-uu/20000013-2679341>
- Petersilia, J. (2003). *When Prisoners Come Home: Parole and Prisoner Reentry*. Florida: Universidad de Florida.
- Policía Nacional. (2019). *Estadísticas delictivas entre los años 2018 - 2019 enero a julio*. Quito: Policía Nacional.
- Pontón, J. (2006). *Crisis carcelaria en Ecuador*. Guayaquil: FLACSO.
- Porras, M. (2020). *Efectividad del modelo de reinserción social ecuatoriano*. Madrid: Porras1 Universidad Internacional de Valencia, España.
- Ríos, G. (2017). *Criminología de los Derechos Humanos. La violación de los derechos humanos en la cárcel; propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos*. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística.
- Ruiz, M. (2016). *Mujeres, microtráfico e inclusión social post penitenciaria: una mirada desde la gestión pública*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrados del Estado.
- Sáez, M. (2007). *El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario*. Facultad de psicología, Universidad Centroamericana de Ciencias Sociales.
- Sandoval, C. (2017). *Una aproximación a sus procesos de reinserción social y comunitaria*. Santiago: Universidad de Chile.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, 2017.
- Sykes, G. (1958). *The Society of Captives. A study of maximum Security Prison*. Princeton University Press.

- Vaca, E. (2019). *Aplicación de los derechos humanos en el ámbito penitenciario del Ecuador*. Quito: Eumed.net.
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza.
- Williams, R. (2004). *Effectiveness of workplace rehabilitation interventions in the treatment of work-related upper extremity disorders: a systematic review*. San Diego: ELSEVIER.
- Zamorano, E. (19 de Julio de 2019). El plan que ha funcionado en Noruega para evitar que los delincuentes reincidan. *El confidencial*, pág. 1. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-07-19/noruega-carceles-sociedad-criminales-reincidir_2132683/

ANEXOS

Formato de la entrevista al abogado experto en el área penal



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Cuestionario sobre las falencias de programas de reinserción laboral en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil.

Objetivo: describir desde un punto de vista técnico, las causas y consecuencias de una efectiva aplicación de programas de reinserción laboral en el CRS de Guayaquil.

Sujeto de estudio: Abogados penalistas con experiencia en manejo de casos de PPL con condena ejecutoriada.

- En materia de aplicación y ejecución de programas de reinserción laboral en las cárceles ¿considera que el Estado Ecuatoriano cumple con estos requerimientos en favor de los PPL?

- La presencia de escasas oportunidades laborales y discriminación de la sociedad hacia las personas que registran antecedentes penales ¿ocasiona dificultades en el ex PPL a vivir en armonía con la sociedad?

- Considera que hay una incidencia entre la falta de oportunidades laborales que tienen los ex PPL y el riesgo de cometer delitos, como una forma de obtener ingresos económicos para cubrir sus necesidades fisiológicas.

-
-
-
- En el marco del tratamiento legal, ¿por qué a pesar de incluir a los programas de reinserción laboral como beneficio hacia los PPL, no se presenta informes de avances de tratamiento psicológico e instrucción educativa dentro de la gestión de los CRS?

-
-
-
- ¿Qué medidas en materia legal, se deben de establecer para constatar el desarrollo de programas sociales y de reinserción laboral dentro de los CRS?

-
-
-
- En materia laboral, ¿cuáles son los prejuicios que manejan las empresas para discriminar a los ex PPL para aplicar a una plaza de trabajo?

-
-
-
- ¿Cuáles son los efectos de acuerdo a su experiencia, la falta de reinserción laboral en un ex PPL?

Formato de la entrevista a ex PPL



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Cuestionario sobre las falencias de programas de reinserción laboral en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil.

Objetivo: describir desde un punto de vista práctico, las causas y consecuencias de una efectiva aplicación de programas de reinserción laboral en el CRS de Guayaquil

Sujeto de estudio: Ex PPL que en la actualidad son discriminados o han tenido un episodio que los impide acceder a pleno empleo.

1. ¿La falta de oportunidades laborales y las falencias en temas de educación son factores que han limitado sus oportunidades de encontrar un trabajo en la ciudad de Guayaquil?

2. ¿La falta de oportunidades laborales, inciden como factores para cometer actividades delictivas?

3. Luego de su estancia en el Centro Privado de la Libertad ¿ha recibido alguna ayuda gubernamental como tratamiento psicológico y apoyo para la búsqueda de trabajo?

4. Dentro del Centro de Privación de la Libertad, ¿usted ha establecido relaciones de amistad con alguna agrupación delictiva?

5. La presencia de un documento que describa sus antecedentes penales ¿ha ocasionado que no sea considerado en procesos de selección en empresas particulares?

6. Actualmente, ¿a qué se dedica y cómo sustenta su presupuesto familiar?

7. ¿Qué aspectos considera necesarios que se debe mejorar en el sistema penitenciario ecuatoriano?

8. ¿Considera que el aislamiento y privación de la libertad, mejora en algo su convivencia con la sociedad?

9. ¿Qué opina sobre el estudio y la capacitación para especializarse en una ciencia en particular?
